MEMORIA

DE LA SECRETARIA

DE

RELACIONES EXTERIORES

PRESENTADA A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

—EN—

1891

GUATEMALA

TIPOGRAFIA "LA UNION" 6ª OCTAVA CALLE PONIENTE 6

MEMORIA

DE LA SECRETARIA

DE

RELACIONES EXTERIORES

Presentada

á la Asamblea Legislativa

en

1891

GUATEMALA

Establecimiento tipográfico "La Unión"

6.---Octava Calle Poniente---6

Asamblea Nacional:

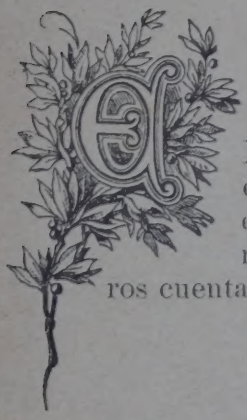

L Señor Presidente de la República, en acuerdo de 7 de agosto próximo pasado, tuvo á bien encomendarme la cartera de Relaciones Exteriores y á esa circunstancia debo la honra de daros cuenta de los trabajos de esta Secretaría.

I

La mayor parte de los Estados de Centro-América dieron su aprobación al "Pacto de Unión" celebrado en la ciudad de San Salvador el 15 de octubre de 1889, y en virtud de lo estipulado en el artículo 12, la Honorable Asamblea, á quien tengo la honra de dirigirme, tuvo á bien designar los delegados que debían concurrir á la Dieta Centro-Americana que habría de reunirse en Tegucigalpa el 15 de septiembre de 1890. El Ejecutivo por su parte, nombró á la persona que debía representarlo en esa Dieta, la cual no pudo verificarse con motivo de los acontecimientos posteriores que conmovieron á Centro-América.

*
* *

Los Honorables miembros que componen la Asamblea Nacional, han seguido con patriótico interés el curso de los acontecimientos

ocurridos desde el 22 de junio, en que se efectuó un cambio administrativo en la vecina República del Salvador. Los intereses centro-americanos ligados tan íntimamente, hicieron que Guatemala tomara una actitud preventiva para cualquier emergencia, y á pesar de que nuestras relaciones se encontraron momentáneamente interrumpidas, la oportuna mediación ofrecida por el Cuerpo Diplomático para el restablecimiento de la paz y las gestiones amistosas que sobre el particular hicieron los plenipotenciarios de Costa-Rica y Nicaragua, que á la sazón se hallaban en Guatemala con ese objeto, dieron por resultado la celebración del "Pacto de Paz" de 26 de agosto, aceptado por los gobiernos de Guatemala y El Salvador, (Anexo N.° 1).

* * *

Los Señores Doctores, Don José María Castro y Don Gilberto Larios, investidos con el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua respectivamente cerca del de Guatemala, fueron recibidos en audiencia pública el 16 de julio, y en el mes de septiembre, después de celebradas las "Bases de Paz", regresaron á sus países.

* * *

El Ejecutivo del Salvador acreditó al Doctor Don Eugenio Araujo como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, para la celebración del Tratado definitivo de Paz á que se refieren las "Bases preliminares" concluidas en Acajutla el 25 de agosto.

El Señor Araujo fué recibido en audiencia pública el 20 de octubre; las conferencias comenzaron pocos días después y el Tratado se firmó el 15 de noviembre, el cual será sometido al conocimiento de la Asamblea para lo que tenga á bién resolver.

* * *

En la noche del 8 de noviembre estalló una revolución en la República de Honduras. El Gobierno de Guatemala guardó res-

pecto de ella, estricta neutralidad y felizmente el orden público fué pronto restablecido.

*
* *

El Gobierno de Costa-Rica aceptó al Señor Don Guillermo Nanne la renuncia que del cargo de Cónsul General de aquella República en Guatemala, hizo dicho Señor, y así fué comunicado á este Ministerio el 1.° de julio.

*
* *

El Señor Lic. Don José J. Rodríguez, en autógrafa del 15 de mayo, comunicó su elección para Presidente de la República de Costa-Rica y haber tomado posesión de aquel alto puesto, el 8 del mismo mes. Con fecha 2 de junio se le dirigió la respuesta en los términos de estilo.

II

Satisfactorio me es poder asegurar á la Honorable Asamblea, que nuestras relaciones con la vecina República de Méjico, han continuado de una manera cordial y amistosa, contribuyendo para tan laudable objeto el tino é inteligencia con que nuestro representante en aquella República ha procurado estrechar nuestros vínculos de amistad, cumpliendo á satisfacción del Gobierno, las instrucciones que al efecto se le dieron al ser nombrado el 11 de febrero. El Señor Lic. Diéguez fué recibido en audiencia pública por el Excmo. Sr. Gral. Díaz, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca de los EE. UU. Mejicanos, el 10 del mes de mayo.

*
* *

La Comisión Mixta de reclamaciones mutuas, creada por la Convención de 26 de enero de 1888, se instaló en la capital de Méjico el día 29 de julio próximo anterior. Los Señores Comisionados de entero acuerdo y con igual satisfacción, hicieron recaer

el nombramiento de árbitro, en el Excmo. Señor Spencer Saint John, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca del Gobierno de los EE. UU. Mejicanos. La Comisión está funcionando desde aquella fecha; y las dotes de ilustración y rectitud que concurren, así en el árbitro como en los Señores Comisionados, hacen esperar que los asuntos sujetos á su conocimiento, obtengan una solución de acuerdo con la justicia y con los principios del Derecho Internacional.

Tal vez sea necesaria una prórroga al año estipulado en la Convención, si no bastase ese término para definir todas las reclamaciones presentadas.

Por acuerdo de dos de septiembre próximo pasado, se creó una Sección especial de Reclamaciones y Límites con Méjico. Instalada la oficina con el personal conveniente, ha venido ocupándose con tanto celo como laboriosidad en los objetos de su creación. Es de justicia consignar aquí que así las personas que sirven esta Sección, como nuestros empleados en la Comisión Mixta instalada en Méjico, cumplen sus deberes á entera satisfacción del Gobierno.

* * *

Con instrucciones de esta Secretaría, nuestro Ministro en Méjico subscribió la Convención de 20 de octubre de 1890 por la cual se prorrogó á dos años más el último plazo estipulado para los trabajos de las comisiones respectivas sobre trazo de la línea divisoria entre ambos países. El Senado Mejicano aprobó ya la mencionada Convención que por separado, tendré el honor de someter á la aprobación de ese alto Cuerpo.

La diferencia suscitada á consecuencia de haber pretendido la Comisión Mejicana de límites, prolongar el paralelo "Santiago-Chixoy" al Oriente del río de este nombre, está en vía de arreglarse satisfactoriamente.

* * *

El Honorable Señor Encargado de Negocios *ad interin* de Méjico en Guatemala, dirigió una comunicación el 8 de mayo, solicitando en nombre de su Gobierno, la captura y extradición del prófugo mejicano Gilberto Paniagua, reo de homicidio en la persona del alemán Enrique Lützkens, y el Gobierno en justa reciprocidad y teniendo en mira el que los delitos de esa naturaleza

no se queden impunes por falta de un tratado al efecto; después de recibidas todas las constancias que nuestras leyes prescriben para acceder á solicitudes de ese género, concedió la extradición del referido reo, no sin obtener antes, la promesa de aquel Gobierno de no imponer al requerido la pena de muerte, y en tal virtud se emitió el acuerdo de 19 de junio. (Anexo N.° 2).

*
* *

Está en los propósitos de los Gobiernos de Guatemala y Méjico, el llevar á término el tratado de extradición y se hacen los estudios necesarios á fin de armonizar sus estipulaciones con las legislaciones de los respectivos países.

*
* *

En virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la Constitución de la República, se emitió el 23 de junio un acuerdo, retirando el *exequatur* al Cónsul de Méjico Don Francisco Díez de Bonilla.

*
* *

El Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, con el objeto de utilizar en otro puesto diplomático los servicios del Excmo. Señor Don Juan Sánchez Azcona, que estaba acreditado con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella nación en Guatemala, tuvo á bién expedirle sus cartas de retiro, las que presentó dicho Señor en audiencia privada el doce de septiembre. Al mismo tiempo aquel Gobierno designó para subrogar al Señor Azcona con igual carácter, al Excmo. Señor General Don Ignacio R. Alatorre, quien fué recibido en audiencia pública el 30 del mismo mes de septiembre.

III

En la Memoria de esta Secretaría presentada á la Asamblea Le-

gislativa el año próximo pasado, se dió cuenta de haberse reunido en Washington el Congreso de los Países independientes de las tres Américas y al cual concurrió como Representante de Guatemala, nuestro Ministro Diplomático acreditado en aquella República, Doctor Don Fernando Cruz, quien con su inteligencia é ilustración tomó parte en los diferentes debates de las sesiones de aquel gran Congreso, representando á Guatemala dignamente y á entera satisfacción del Gobierno. El Dr. Cruz fué nombrado individuo de las comisiones de "Comunicaciones por Ferrocarril", de "Ley Internacional" y de "Bien-estar General".

Esta Secretaría recibió con puntualidad los dictámenes que se presentaron á la Conferencia por las diferentes Comisiones, y las recomendaciones del Congreso, se hallan actualmente en estudio en las Secretarías á que cada una de ellas corresponde. El 28 de abril, se firmó por dicha Conferencia el Tratado de Arbitraje, el que enviaré á esa Honorable Asamblea para lo que tenga á bien disponer.

Cerradas las sesiones de la Conferencia el 21 de abril, el Señor Dr. Cruz emitió el informe correspondiente, y por ese interesante documento se enterarán los Sres. Diputados de los trabajos de que se ocupó aquel Congreso. (Anexo N° 3).

* * *

Durante la permanencia del Sr. Dr. Cruz en Washington, además de haberse dedicado á los trabajos de la Conferencia y á los de la Legación que estaba á su cargo, celebró un Convenio con el Jefe de la Sección de Estadística de aquella República, para el canje directo de las publicaciones de dicha Oficina con las de la Dirección de Estadística de Guatemala, y para que tenga su debido cumplimiento, esta Secretaría se dirigió á la de Fomento con tal objeto.

* * *

Por invitación del Ministro del Ecuador en Washington, nuestro Representante celebró con él y firmó *ad referendum*, un Tratado de Paz, Amistad, etc. entre aquella República y la de Guatemala. Ese documento se halla actualmente en estudio en la Secretaría y con él se dará cuenta en su oportunidad á la Asamblea Legislativa.

*
* *

El 17 de junio fué reconocido por el Gobierno, el Señor Don Florentín Souza, como Agente Consular de los Estados Unidos de Norte-América en Champerico, y el 30 de agosto se extendió el *exequatur* de estilo á la patente de Agente Consular de aquella nación en San José de Guatemala, expedida en Washington el 1. ° de julio á favor de Don Jacobo Curiel.

*
* *

Con fecha 7 de octubre, fué reconocido en su carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de Norte-América, el Honorable Señor Don Samuel Kimberly, á quien aquel Gobierno expidió patente el 24 de julio.

*
* *

Habiendo solicitado licencia nuestro Cónsul General en New Orleans, Don Emiliano Martínez, le fué concedida y el 9 de octubre, se nombró Vice-Cónsul en aquella ciudad á Don Lupercio Martínez.

*
* *

Como los Señores Representantes bien lo saben, Don J. Martín Barrundia, sindicado en delitos comunes, deseando aprovecharse de las dificultades que á Guatemala trajera el anormal estado en que se encontraba con la vecina República del Salvador, procuró perturbar el orden público con armas que traía del Manzanillo para San Benito, (ambos puertos mejicanos) de donde las trasladó para nuestra frontera del Norte, invadiendo el territorio guatemalteco; nuestro Cónsul en Tapachula, puso en conocimiento del Gobierno tales hechos, y deseando éste evitar ulteriores perjuicios, dirigiose al Ministro Diplomático en Méjico á fin de que obtuviese de aquel Gobierno, la reconcentración de Barrundia. Esa

solicitud fué debidamente atendida, y en consecuencia, se internó al expresado Barrundia hasta Tapachula, en donde fué detenido, embargándosele las armas; pero posteriormente, puesto ya en libertad, vendió las armas en Tapachula, embarcándose con dirección á puertos Centro-Americanos para continuar hostilizando á su patria.

Avisada oportunamente esta Secretaría de tales acontecimientos, dió sus órdenes á los Comandantes de los puertos, á fin de que obtuvieran la extradición de Barrundia, al fondear en aguas de Guatemala el vapor mercante en que pasara, obrando de conformidad con los principios del Derecho Internacional; y esos comandantes dirigieron á los Agentes Consulares de los Estados Unidos, residentes en sus respectivos puertos, una comunicación dándoles aviso de las órdenes que habían recibido: á este aviso no se contestó oponiendo obstáculo alguno.

El Gobierno se dirigió al Honorable Señor James R. Hosmer, Cónsul General de los Estados Unidos, á cuya nación pertenece el vapor "Acapulco" de la línea del Pacífico, á efecto de que ordenara al Capitán del indicado vapor, la entrega de Barrundia á las autoridades guatemaltecas.

Fondeó en San José el mencionado vapor, trayendo á bordo á Barrundia y se solicitó del Excmo. Sr. Mizner, Ministro de los Estados Unidos en esta República, que confirmara los telegramas que el Honorable Sr. Hosmer había dirigido ya al Capitán del "Acapulco" para la entrega de Barrundia.

El Excmo. Sr. Mizner puso como condición para acceder á lo que de él se solicitaba, que se garantizase la vida de Barrundia. No tuvo inconveniente el Gobierno en ofrecerlo así.

Fondeado el vapor, el Comandante del puerto de San José, llegó á bordo á extraer á Barrundia, y cuando se le tradujo á éste la comunicación del Excmo. Sr. Mizner, en que ordenaba al Capitán Pitts, pusiera al reo á disposición de las autoridades guatemaltecas, sacó Barrundia dos rewolveres y disparó sobre el Sr. Pitts, el Comandante del Puerto y sobre los agentes de policía que iban á capturarlo, quienes contestaron el fuego del cual resultó muerto Barrundia. Por separado informaré con el posible detalle, de todo lo relativo á este asunto.

*
* *

Durante la emergencia con la vecina República del Salvador, tuvo noticia el Gobierno de que el vapor "Colima" de la Compañía "Pacific Mail" había tomado á su bordo un cargamento de

armas consignadas á puerto salvadoreño. Por las circunstancias especialísimas que entonces atravesaba la República, juzgó el Gobierno que este cargamento estaba en las mismas condiciones de un contrabando de guerra y que se había hecho su embarque en violación del artículo 17 de la contrata de 23 de febrero de 1886 celebrada con dicha compañía. Dió este incidente motivo á notas cruzadas entre esta Secretaría y la Legación Americana, quien reconoció en diversas entrevistas el perfecto derecho del Gobierno, á exigir que la Compañía Pacific Mail, se abstuviese de la entrega de aquellas armas, en el puerto de la Libertad.

Trasladadas á esta capital, y firmada poco después la paz con el Salvador, procedióse á la devolución de las referidas armas, la cual se verificó con las formalidades del caso.

*
* *

El Gobierno de los Estados Unidos, tuvo á bien expedir sus cartas de retiro, al Excmo. Sr. Don Lansing B. Mizner, que estaba acreditado ante el de Guatemala, con el carácter de E.E. y M. P.

En autógrafa fechada en Washington el 15 de diciembre, el Excmo. Sr. Presidente de los EE. UU. se sirvió nombrar con el mismo carácter, al Excmo. Sr. Don Romualdo Pacheco, quien fué recibido en audiencia pública, el 28 de febrero del corriente año.

IV

El Excmo. Sr. Dr. Don Julio Herrera y Obes, Presidente de la República del Uruguay, participó en autógrafa, fechada en Montevideo el 14 de marzo, su elección para el ejercicio del elevado cargo de la primera magistratura de aquel país y se le dió respuesta en los términos de estilo.

V

La República ha continuado cultivando relaciones de amistad con las del Brasil y el Paraguay.

VI

El 22 de marzo, el Excmo. Sr. Dr. Don R. Andueza Palacio, dirigió una autógrafa al Sr. Presidente de la República, participando que el Consejo Federal de Venezuela en votación unánime, lo eligió para ejercer el cargo de Presidente de aquella República

VII

El Gobierno de la República del Ecuador, expidió el 23 de agosto la patente que acredita al Sr. Don Antonio Carrera, como Cónsul de aquella República en la de Guatemala, y el 18 de octubre, fué extendido el *exequatur* de estilo á dicha patente.

VIII

Con motivo del sensible fallecimiento del Cónsul de Guatemala en Buenos Aires, Don Roberto Lange, fué nombrado para que lo subrogara, el Sr. Don Pedro Hahn, expidiéndose la respetiva patente el 4 de octubre.

* * *

En nota de 29 de mayo, el Sr. Don Víctor Matheu Zavala, comunicó á esta Secretaría que durante su ausencia temporal de la República, quedaba encargado del archivo del Consulado de la República Argentina el Sr. Don Salvador D. Matheu.

* * *

Su Excelencia el Sr. Don Cartos Pellegrini, participó en autógrafa fechada en Buenos Aires; que habiendo aceptado el Congreso de aquella nación, la renuncia que del cargo de Presidente de la República, presentó el Dr. Dn. Miguel Juárez Celman, lo asumió él con fecha 6 de agosto, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución argentina.

IX

En autógrafa fechada en Lima el 18 de agosto S. E. el Sr. Don Remigio Morales Bermúdez, comunicó al Sr. Presidente de la República, su exaltación al mando en la República del Perú, por el libre sufragio de sus conciudadanos. Se sirvió participar también el Excmo. Señor Morales Bermúdez, que el mismo 6 de agosto había prestado el juramento prevenido por la carta fundamental peruana. El 8 de octubre, el Sr. Gral. Presidente, contestó esta autógrafa en los términos acostumbrados.

X

El Gobierno de Chile tuvo á bien promover al Sr. Don Luis S. Andreu Vice-Cónsul de aquella República en Guatemala, á la categoría de Cónsul y al efecto expidió la patente á su favor el 21 del mes de noviembre de 1889. Como el Sr. Andreu, se hallaba ausente de esta República no presentó su credencial sino hasta mayo de 1890 y el 23 de ese mismo mes, fué reconocido por el Gobierno en su nueva categoría.

*
* *

El Vice-Consulado de Chile en Cobán, quedó vacante con motivo del fallecimiento del Sr. Don Julio Wolters que lo desempeñaba. Así lo comunicó á esta Secretaría el Sr. Cónsul Andreu en nota del 26 de septiembre.

XI

El Honorable Sr. Encargado de Negocios de España, Don Antonio de Castro y Casaleiz, se sirvió manifestar, en nota fechada el 6 de marzo, que con motivo de haber solicitado algunos ciudadanos americanos residentes en Tánger, el apoyo de la Legación de Su Majestad, el Rey de España, su Gobierno con el objeto de dar una prueba más de afecto y simpatía por las Repúblicas hispano americanas, protegiendo diplomáticamente á sus nacionales, allá

en donde no tienen representación diplomática y consular estos Estados, tenía el encargo de recabar de este Gobierno, si vería con agrado que la Legación de España en el Imperio de Marruecos, se encargase de velar por los intereses de las personas y de sus ciudadanos cuando fuese necesario. Se le dió respuesta manifestándole el aprecio con que Guatemala veía la prueba de simpatía que el Gobierno de Su Majestad Católica daba con esta disposición á las naciones hispano-americanas, y que al aceptarla con agrado, se enviaban por su digno medio, las más sinceras gracias al Gobierno español.

* * *

El Excmo. Sr. Don Julio de Arellano, Ministro Residente de España, en nota fecha 6 de Mayo, comunicó de orden de su Gobierno que las plazas de alumnos supernumerarios asignadas á los jóvenes hispano-americanos durante el curso de 89 á 90 en las academias españolas, son 54, correspondiendo 4 á Guatemala. Encontrándose en las instrucciones para el concurso que los aspirantes á ingresos deberán ser Bachilleres en Artes, que comprende los estudios de Filosofía y Letras, que no los hacen nuestros oficiales que salen de la Escuela Politécnica, se le manifestó que en nota fechada el 14 de abril, se había encargado á nuestro Ministro en Madrid, hiciera la consulta para averiguar si los jóvenes que proceden de Guatemala, pueden ser admitidos con sólo la instrucción que reciben en la Escuela Politécnica.

Nuestro Ministro en España Don José Carrera con instrucciones de esta Secretaría, gestionó ante aquel Gobierno en ingual sentido, y en notas de 22 de julio y 7 de agosto, comunicó la resolución tomada, de dispensar los títulos y certificados de Bachillerato en Artes á los jóvenes guatemaltecos aspirantes á ingreso á las referidas academias militares españolas. De esta resolución ya tiene conocimiento la Secretaría de la Guerra á quien toca designar los alumnos que deban ocupar las plazas.

* * *

El 12 de julio y 9 de octubre se emitieron en Consejo de Ministros, dos acuerdos expulsando del territorio de la República á los españoles Manuel Aguilar (a) *Macareno* y Marcial de los San-

tos Nieto. Estas resoluciones se tomaron en virtud de las facultades que al Ejecutivo concede el Decreto número 67 de 13 de octubre de 1883.

*
* *

El Sr. Dr. Don Lorenzo Montúfar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, en misión especial cerca del Gobierno de España, se halla actualmente en esta República, disfrutando licencia que al efecto se le concedió.

*
* *

El 29 de mayo, se extendió patente de Vice-Cónsul guatemalteco en Puerto-Rico, á favor Don Fernando Ahumada.

XII

Habiendo ascendido al trono de Portugal S. M. el Rey Don Carlos con motivo del fallecimiento de su augusto padre S. M. el Rey Don Luis I, se enviaron nuevas credenciales al Sr. Don José Carrera el 12 de abril, confirmando el nombramiento hecho en él el 20 de agosto de 1884, para que con el carácter de E. E. y M. P., continúe representando á Guatemala en Portugal.

XIII

La República ha continuado cultivando francas y cordiales relaciones de amistad con los demás países de Europa.

XIV

El Honorable Señor Don Augusto Halewyck, Cónsul General de Bélgica en Guatemala, recibió credenciales de su Gobierno

que lo acreditan además con el carácter de Encargado de Negocios. El Gobierno belga, tomó esa resolución en el deseo de estrechar los lazos de amistad que lo ligan á Guatemala y aquí se recibió al señor Halewyck en la forma acostumbrada, el día 2 de agosto.

***

En virtud de la invitación que el Cónsul General de Bélgica en nombre de su Gobierno, dirigió al de Guatemala para que se hiciese representar en la Conferencia Internacional de Bruselas para elaborar un "Proyecto de Unión Internacional para la publicación de las Tarifas de Aduanas", se extendieron poderes á nuestro Cónsul en aquella Capital, Don Alexis Campaillet, para que en representación de Guatemala, asistiera á dicha conferencia y firmara el Protocolo ó Protocolos correspondientes. Como estaba anunciado, el 1.° de julio se reunieron con tal objeto los representantes de las naciones que aceptaron la invitación y el folleto relativo á la Conferencia, se pasó por esta Secretaría á la de Hacienda, donde deberá dictarse la resolución que convenga.

***

El 18 de diciembre se reconoció al Sr. Don Pablo Jacques, en su carácter de Vice-Cónsul de Bélgica en Guatemala, en virtud de la patente que como tal lo acredita y que está expedida en Bruselas el 1.° de agosto.

***

Iniciada por el Honorable Sr. Encargado de Negocios de Bélgica, la celebración de un Protocolo sobre envío mútuo de los censos sobre empadronamiento general, que se verifiqu en en los dos países, se firmó al efecto una declaración con fecha 12 de febrero del corriente año. (Anexo N.° 4).

XV

De Conformidad con lo estipulado en el protocolo que se firmó en esta Capital con el Honorable señor Encargado de Nego

cios de Italia, relativo al cambio de documentos del estado civil, entre Guatemala y aquel Reino, el 6 de marzo se remitieron al Señor Encargado de la Legación 9 certificaciones del Registro Civil.

* * *

Su Majestad Humberto I, participó con fecha 27 de junio, el sensible fallecimiento de su hermano, Su Alteza Real el Príncipe Amadeo Fernando María de Saboya, Duque de Aosta, ocurrido en Turín el 18 del mismo mes de junio. Se le dió contestación de pésame en autógrafa fechada el 20 de agosto.

* * *

El Excmo. Señor Conde Don Antonio Greppi, acreditado con el carácter de Ministro Residente del Reino de Italia en Guatemala, fué recibido oficialmente el 22 del mes de diciembre.

XVI

Con fecha 28 de febrero, el Consejo Federal Suizo participó que el Gobierno de los Países Bajos, adhirió por sus colonias de Curaçao y Surinán á la Convención de 20 de marzo de 1883 para la protección de la Propiedad Industrial, habiéndose fijado la fecha de 1.° de julio para dicha adhesión.

El mismo Consejo comunicó el 26 de julio la incorporación de la República Dominicana, á las estipulaciones de dicha Convención.

El Congreso de esa Conferencia internacional, según nota de nuestro Ministro en España, se inauguró en la Corte de Madrid, el día 2 de abril y el Presidente de la Confederación Suiza remitió un ejemplar del Reglamento que este Ministerio pasó á la Secretaría respectiva.

* * *

El Gobierno de Suiza, en comunicación fechada en Berna el 9 de enero del corriente año, participó que el del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, de conformidad con el artículo 18 de

la Convención Postal de 1.° de Junio de 1878, declaró por medio de su Ministro en Berna, que adhiere á la Convención mencionada por parte del Estado de Borneo del Norte Británico y por consecuencia al acta adicional de Lisboa de 21 de marzo de 1885.

XVII

Don Henry Hertz desempeñaba hace algún tiempo con bastante interés el Consulado de la República en Frankfort sobre el Maine y el Gobierno haciendo justo aprecio de sus servicios, lo ascendió el 14 de febrero á la categoría de Cónsul General, nombrando al mismo tiempo Cónsul en dicha ciudad, al Sr. Don G. J. Helgers.

XVIII

El Gobierno de S. M. Británica tuvo á bien designar al Excmo. Señor Audley C. Gosling para que lo represente en Guatemala con el carácter de Ministro Residente y Cónsul General y el 28 de febrero del corriente año fué recibido por el Sr. Presidente de la República, con el ceremonial de costumbre.

XIX

En el mes de septiembre de 1889 se verificó en París la tercera reunión del Congreso Internacional de Ferro-carriles, á la cual asistió como Representante de Guatemala, nuestro Ministro en aquella República, Don Crisanto Medina y remitió en su oportunidad un ejemplar de la "Memoria" que se publicó de dicha reunión, el cual se halla en estudio en la Secretaría de Fomento. En esa "Memoria" se encuentran publicados además, los discursos pronunciados, los detalles de cada sesión celebrada y las resoluciones tomadas por la Asamblea Plenaria sobre cada una de las cuestiones que le fueron sometidas. La próxima reunión de este Congreso, tendrá lugar en San Petersburgo en septiembre del corriente año.

* * *

En la Legación de Guatemala en Francia residente en París, se celebró el 31 de mayo, una sesión del Comité de la Unión Hispano-Americana con los fines que expresa el Convenio firmado en París el 7 de septiembre de 1889, por los Representantes de los Estados respectivos, y de cuyo Convenio se dió cuenta á la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias del año pasado. Las materias de que se ocuparon en esa sesión, versaron sobre asuntos de Instrucción Pública, por lo cual, el informe emitido por el Señor Medina, fué enviado á la Secretaría del ramo.

***

El Honorable Señor Encargado de Negocios de Francia, con fecha 10 de octubre, nombró Agente Consular de aquella República en Livingston, á Don Enrique Péringuey y el 16 del mismo mes, se extendió el *exequatur* de estilo.

XX

Su Majestad la Reina Regente de los Países Bajos, en autógrafa fechada en La Haya el 9 de diciembre, participó la muerte de Real esposo, Su Majestad Guillermo III, Rey de aquella nación, y que con tal motivo, Su Alteza Real, la Princesa de Orange, sucede en el trono á su ilustre padre con el nombre de Guillermina, ejerciendo la Regencia durante la menor edad de la Reina, Su Majestad la Reina Madre.

XXI

Don Wenceslao Díaz, de nacionalidad mejicana, solicitó la guatemalteca y el 13 de junio le fué concedida.

Solicitud análoga fué decretada en igual sentido, el 25 de julio á favor del alemán Arno Köehler.

XXII

La Sección de "Canje de Publicaciones y Biblioteca" del Ministerio, ha continuado con buen éxito sus tareas, ensanchándose cada día más con las nuevas obras que en virtud de las Conven-

ciones, han remitido los Gobiernos de los países Latino Americanos con quienes Guatemala ha contraido ese mutuo compromiso. Por nuestra parte también se ha cumplido estrictamente con las estipulaciones contenidas en esos Convenios.

XXIII

Con el objeto de expeditar el despacho de la Secretaría, se emitió el 1.º de abril un acuerdo reglamentando las visitas diplomáticas. Ese acuerdo se halla anexo á esta Memoria con el número 5.

También en los anexos marcados con los números 6, 7 y 8 encontrarán los Sres. Diputados los acuerdos de 24 de abril, 10 y 16 de mayo, reglamentando el uso de banderas, el servicio diplomático de las Legaciones de Guatemala en el extranjero, y el uso de escudos. En la parte expositiva de esos acuerdos, se servirán ver los Sres. DD. las razones que el Gobierno tuvo al dictar esas providencias.

* * *

Con el número 9 se halla anexo el Cuadro del Cuerpo Diplomático y Consular Extranjero acreditado en Guatemala y del guatemalteco acreditado en el Extranjero.

* * *

He cumplido gustoso con el deber de dar cuenta á los Señores Diputados de los actos del Gobierno relacionados con el ramo de Relaciones Exteriores durante el año que ha terminado, y al hacerlo, tengo la honra de dirigirles un respetuoso saludo haciendo votos por el buen éxito de sus importantes tareas.

Asamblea Nacional Legislativa.

Guatemala, 1.º de marzo de 1891.

F. Anguiano.

ANEXOS

PROTOCOLO Y DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA

MEDIACION OFICIOSA

del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América con motivo de la guerra ocurrida entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador.

Reunidos en la Legación de los Estados Unidos, bajo la Presidencia del Señor Mizner, Ministro de los Estados Unidos de América y Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América, los Señores Ministro de España y Encargados de Negocios de Francia, México, Inglaterra y Alemania;

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Habiendo llegado á la reunión los Señores Ministros de Nicaragua y Costa Rica, el Señor Larios expuso á los concurrentes la naturaleza y tendencias del Pacto que habían celebrado con Guatemala y Honduras para el restablecimiento del orden y tranquilidad en el Salvador. Dijo que las gestiones de las Legaciones de Costa Rica y Nicaragua se habían dirigido desde el principio á impedir la guerra entre Guatemala y El Salvador; pero que no habiendo podido lograr su intento les había parecido conveniente celebrar el Pacto referido, con el cual si no se evitaba la guerra, al menos se regularizaba y se le fijaba un límite y un objeto constitucional que interesaba al Salvador y á todo Centro América.

El Señor Castro ratificó las ideas emitidas por el Señor Larios, añadiendo que á su entender, el Cuerpo Diplomático debería también coadyuvar, por los medios que considerase oportunos, al mejor éxito de sus gestiones y de las del Señor Ministro de Nicaragua á fin de alcanzar no sólo el restablecimiento del orden en El Salvador, sino la paz entre aquella República y la de Guatemala, reclamada por las más imperiosas conveniencias.

El Señor Mizner manifestó que en efecto el estado del país exigía la acción diplomática en el sentido de ofrecer sus buenos oficios, pero que ignoraba si sería aceptada por los combatientes, dada la actitud reservada de Guatemala, que talvez podría modificarse por los resultados desastrosos de una lucha fratricida.

El Señor Reynaud indicó entonces la conveniencia de esperar el curso de los acontecimientos, ya que Guatemala había rehusado antes entrar en esa cuestión y no parecer todavía mejor dispuesta, siendo por otra parte muy difícil iniciar negociaciones con el General Ezeta, de quien el Cuerpo Diplomático acreditado en El Salvador no había recibido la menor comunicación sobre los hechos ocurridos en aquella República. Dijo también que era preciso que el Cuerpo Diplomático hiciese sentir su legítima influencia, poniendo en todo caso en conocimiento de los Gobiernos respectivos la gravedad de la situación, á fin de que pudiesen proveer lo que juzgasen oportuno en materia de envío de buques de guerra á estas costas y de las instrucciones consiguientes.

Aceptadas estas ideas, el Señor Ministro de los Estados Unidos declaró que esperaba buques norte-americanos, y los Señores Ministro de España, Encargados de Negocios de Francia, México, Inglaterra y Alemania ofrecieron telegrafiar á un efecto análogo á sus Gobiernos.

El Señor de Arellano, haciéndose cargo de lo dicho por el Señor Larios, sobre el Pacto de paz firmado por los Plenipotenciarios de Guatemala, Costa Rica y Nicaragua, con la adhesión del Gobierno de Honduras, insistió en que la acción del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América, debía prescindir de dicho Pacto en el caso de ofrecer su mediación amistosa, pues el interés primordial para las naciones extranjeras, era alcanzar la paz, en las condiciones de conciliación que fuera posible, sin otra mira que el orden público. Dijo que hasta ahora, según había indicado el Señor Reynaud, no había sido posible tratar de paz, por razones de todos conocidas; pero desde el momento en que la guerra fuese ya un hecho, con sus desastrosas consecuencias, era deber ineludible de los Representantes extranjeros, hacer valer cualquiera contingencia favorable á una mediación, respetando siempre la autonomía y completa independencia de estos Gobiernos: las dificultades que había ofrecido la actitud de Guatemala, se

presentaban también en su concepto del lado del Salvador, por la imposibilidad material de dirigirse á un Poder de que las Legaciones extranjeras acreditadas en aquella República no habían recibido todavía comunicación alguna, ni siquiera indirecta.

Si estas dificultades desapareciesen, por efecto de cualquier incidente, sería sin duda el momento de ofrecer la mediación Diplomática, siempre en el sentido más conciliador y amistoso, dejando la responsabilidad moral de los sucesos á quien se opusiera á su feliz éxito, después de haberla aceptado, y sin perjuicio de que cada Gobierno pensase entonces en los medios de proteger sus intereses, en cuanto fuera posible, dentro de los límites impuestos por el Derecho Internacional.

Con el asentimiento general, y esperando que se presente la oportunidad referida, convinieron todos los asistentes en levantar acta, autorizada por los señores Hosmer, Cónsul General de los Estados Unidos y por el Señor Don Jorge Castro Fernández, Secretario de la Legación de Costa Rica, los cuales funcionarán como Secretarios del Cuerpo Diplomático.

Guatemala, 21 de julio de 1890.

(Siguen las firmas.)

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO

Guatemala, 30 de julio de 1890.

Excelentísimos Señores:

Correspondiendo á la excitativa que Guatemala dirigió á las demás Repúblicas de Centro América para que concurriesen con su influencia á restablecer la paz y el orden en El Salvador, los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica nos dispensaron la honra de nombrarnos Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios cerca de Guatemala. Con el objeto de llenar los fines de nuestro encargo, ajustamos con el Gobierno de Guatemala el Pacto Diplomático de que VV. EE. tienen ya conocimiento. Desgraciadamente la guerra ha estallado aun antes de que dicho Pacto pudiese comenzar á tener efecto, y en tal emergencia y deseando vivamente evitar los estragos de una lucha entre pueblos

hermanos, y cumpliendo al mismo tiempo uno de los principales objetos de nuestra misión, hemos dispuesto ofrecer nuestra mediación, y esperamos que VV. EE. animados como se hallan de los mejores sentimientos respecto de estos países, han de coadyuvar en los términos que juzguen convenientes al logro de este humanitario fin.

Como las circunstancias son de tal manera apremiantes, según consta á VV. EE., les suplicamos que cualesquiera que sea la resolución que tomen sobre el asunto, se sirvan comunicarla sin demora.

Con toda consideración nos subscribimos de VV. EE. muy Attos. S. Servidores.

(F.) José María Castro. (F.) Gilberto Larios.

CONTESTACIONES

Guatemala, 30 de julio de 1890

Señores Ministros:

En respuesta á la atenta nota que han tenido VV. EE. á bien dirigirnos con fecha de hoy, nos apresuramos á manifestarles que animados del más vivo deseo de contribuir en cuanto nos sea posible al restablecimiento de la paz entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, estamos dispuestos á interponer nuestros buenos oficios sin la menor demora y en los términos que sean más simpáticos y conciliadores.

Desde luego, en presencia de la gravedad de las circunstancias, nos proponemos hacer gestiones oficiosas en favor de la paz cerca de este Gobierno, dentro de los límites que nos imponen los deberes de la neutralidad y los respetos á su completa libertad de acción.

Respecto al Gobierno Provisional del Salvador, deseamos también conocer si está ó nó dispuesto á aceptar la mediación diplomática á que VV. EE. se refieren, y talvez su cooperación pueda allanarnos el camino facilitándonos el medio de conocer exactamente la actitud del General Ezeta, así como la persona que había de representarle en cuestión que tan directamente nos inte-

resa, dada la representación de que estamos investidos en aquella República y las atenciones y deberes que le son inherentes.

A este último efecto tendremos el mayor gusto en entendernos con VV. EE., y asegurándoles que por nuestra parte no hemos de omitir nunca cuanto esté á nuestro alcance, para lograr la realización de los nobles propósitos que anuncian en su nota, se reiteran suyos Attos S. S.

(F.) *Lansing B. Mizner*,
U. S. Minister.

(F) *Julio de Arellano*,
Ministro de España.

(F.) *L. Reynaud*,
Ministro de Francia.

(F.) *Arthur Chapman*,
Encargado de Negocios H. B. M.

(F.) *Paul Schmaeck*,
Encargado de la Legación de Alemania.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América: Guatemala, julio 30 de 1890.

Señores Plenipotenciarios:

He recibido la atenta nota colectiva de esta fecha que VV. EE. se han servido dirigirme, invitándome á que me una á sus esfuerzos consagrados al noble y humanitario fin de evitar la continuación de la guerra que se efectúa entre Guatemala y El Salvador.

En contestación, tengo el honor de manifestar á VV. EE. que careciendo de facultad y de instrucciones para poner en práctica gestión alguna cerca del Poder que existe actualmente en El Salvador, me limitaré á obrar conforme me lo indique mi Gobierno, interesado por los vínculos de raza y de amistad que lo ligan á los pueblos de Centro-América, en su bienestar, paz y engrandecimiento.

Esta oportunidad me proporciona la de protestar á VV. EE. los sentimientos de mi muy alta consideración y distinguido aprecio.

Platón Roa.
Encargado de Negocios ad interim.

Excelentísimos Señores Enviados Extraordinarios y Ministros

Plenipotenciarios de Costa-Rica y Nicaragua en Guatemala, Don José María Castro y Don Gilberto Larios.

Inmediatamente después de recibida y contestada la nota de los Señores Castro y Larios, el Cuerpo Diplomático se constituyó en el Ministerio de Relaciones Exteriores é hizo presente al Señor Ministro la intención que tenía de interponer su mediación. El Señor Ministro contestó que el Gobierno de Guatemala veía con placer la disposición en que estaba el Cuerpo Diplomático y que le daba por ella á nombre de Guatemala, las más expresivas gracias.

En consecuencia, los Señores Castro y Larios dirigieron al General Ezeta el telegrama siguiente:

Guatemala, julio 30 de 18..

Señor General Don Carlos Ezeta.

Santa Ana.

Cumpliendo con instrucciones de los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua, á quienes respectivamente tenemos la honra de representar, hemos iniciado gestiones ante el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América para que nos apoye y coadyuve en la mediación que hemos resuelto ofrecer, á fin de poner término á los desastres de la guerra que desgraciadamente ha estallado entre Guatemala y El Salvador. A ese efecto y á nombre de nuestros Gobiernos hemos dirigido al Cuerpo Diplomático ya citado, la comunicación siguiente:

.....

La nota anterior fué contestada así

.....

En consecuencia y para llevar adelante nuestros propósitos, rogamos á Ud. que se sirva decirnos cuales son sus intenciones respecto á las indicaciones que se hacen en las notas transcritas.

Somos de Ud. Attos. S. S.

(F.) José María Castro. (F.) G. Larios.

Secretaría General del Supremo Gobierno Provisional de la República del Salvador: San Salvador, agosto 4 de 1890.

Señores Doctores Don José María Castro y Don Gilberto Larios.—Guatemala.

El Presidente Provisional de la República, General Don Carlos Ezeta, se ha impuesto del telegrama que con fecha 1º del corriente (recibido el 2 en esta ciudad) se sirvieron UU. dirigirle, manifestándole: que con instrucciones de los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, de quienes respectivamente son UU. dignos Representantes en Guatemala, habían iniciado gestiones ante el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América con objeto de que apoyara y cuadyuvara en la mediación que UU. han propuesto ofrecer, á fin de poner término á la desastrosa guerra que desgraciadamente ha estallado entre El Salvador y Guatemala. En seguida se sirven UU. insertar la comunicación que con tal objeto dirigieron el 30 de julio último á los Representantes de las potencias extranjeras en Centro-América y la contestación colectiva que en la propia fecha recibieron de los Ministros de los Estados Unidos y España y Encargados de Negocios de Francia, Gran Bretaña y Alemania.

Impuesto de dichas notas, y con instrucciones del Señor Presidente Provisional de la República, me es honroso contestar el telegrama á que vengo refiriéndome, en los términos siguientes:

El Gobierno Provisional del Salvador agradece á UU. la mediación que se han servido ofrecerle con objeto de poner fin á la guerra á que sin culpa suya se ha visto arrastrado por el Gobierno de Guatemala; y espera que por el honorable conducto de UU. lleguen asímismo á los Ministros extranjeros residentes en Centro América, las expresiones de su reconocimiento por la benevolencia con que se han prestado desde luego á ofrecer sus buenos oficios en favor de la paz, asegurándoles que en su oportunidad serán aceptados por el Gobierno del Salvador, que reconoce en el Cuerpo Diplomático que ha suscrito la comunicación que UU. se han servido transcribir, los mejores deseos en favor de todas y cada una de las Repúblicas de la América Central.

Mas como del oficio de UU. á los Ministros extranjeros se viene en conocimiento de que á excitativa del Gobierno de Guatemala, se reunieron en esta ciudad comisionados de Costa Rica y Nicaragua, con objeto de restablecer la paz y el orden en el Salvador, con cuyo fin se celebró un tratado de que este Gobierno no tiene conocimiento oficial y en virtud del cual ofrecen UU. su

amistosa mediación y como aparece así mismo de la contestación del Cuerpo Diplomático, que antes de prestar su apoyo á dicha mediación dentro de la órbita que el Derecho Internacional les permite, desean conocer exactamente las intenciones del Presidente Provisional de esta República, y saber quién sea la persona y cuáles los poderes con que, en cuestión tan árdua, deba representarle; me veo en el caso de hacer á UU. algunas observaciones sobre estos diferentes puntos.

Mi Gobierno no cree que hayan podido los de Guatemala, Costa Rica y Nicaragua, ajustar una convención tendente á restablecer el orden en esta República; pues además de que se contrariarían los principios más triviales del Derecho de Gentes, El Salvador no ha concedido á nadie el derecho de intervenir en su régimen interno; y es por eso sin duda que no pudo merecer la aprobación de Costa Rica y Nicaragua, lo pactado á su nombre en la convención aludida.

En cuanto á las intenciones de que se haya animado el Señor Presidente Provisional de esta República, en la emergencia desgraciada que ha surgido entre El Salvador y Guatemala, y que el Cuerpo Diplomático desea conocer, antes de prestar su asentimiento á la mediación por UU. ofrecida, debo manifestarles que son todas favorables para el restablecimiento de la paz; pero no cree muy difícil que pueda llegarse á un arreglo definitivo sobre el asunto, subsistiendo en Guatemala el mismo personal del Gobierno, que al negarse al reconocimiento de la actual situación del Salvador, agregó el insulto á la falta de cortesía, declarando que ningún Gobierno honrado podía ni debía reconocer al llamado Gobierno del Salvador.

Como el Cuerpo Diplomático ha expresado muy bien en su comunicación á UU., la mediación que se propone exigiría la presencia en Guatemala de un Plenipotenciario del Salvador, y ¿cómo podría este Gobierno tener fé en el que con infracción de todas las prácticas del Derecho de las Naciones mantiene en prisión en la capital de esa República, al que se le envió el 24 de junio ultimo, con sólo el objeto de informarle de la situación del país, en previsión de absurdas calumnias que posteriormente han desmentido los hechos?

Esto no obstante, el Gobierno Provisional de esta República, en el deber de demostrar á los Estados hermanos del Centro de América y hacer ver á las Naciones todas del Globo que aspira al restablecimiento de la paz, pero sin mengua de su dignidad, está dispuesto, como antes he manifestado, á aceptar la mediación amistosa que UU. ofrecen á nombre de sus respectivos Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, si es que previamente fuese puesto en libertad nuestro comisionado aludido Señor Doc-

tor Don Francisco E. Galindo, detenido según se dice en el mismo Guatemala, de orden del Señor Presidente de aquella República, General Don Manuel L. Barillas.

Con sentimientos de verdadero aprecio, me es honroso subscribirme de UU. muy atento servidor. *B. Molina Guirola.*

Al General Don Benjamín Molina Guirola.—San Salvador.

El telegrama de Ud. de esta fecha contestando al que el 2 dirigimos al Señor Don Carlos Ezeta, nos ha sido sobre manera grato, porque revela las buenas disposiciones de dicho Señor en favor de la paz, aceptando la mediación del Cuerpo Diplomático iniciada por nosotros, en cumplimiento de instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos.

Satisfactorio nos es asegurar, al Señor General Ezeta, que no está preso sino libre en esta ciudad el Señor Don Francisco E. Galindo, en cuya virtud proponemos al Señor General Ezeta tenga á bien autorizar é instruir á una persona con quien el Cuerpo Diplomático, aquí residente, pueda ajustar las condiciones de la paz tan anhelada de la civilización y el patriotismo y tan necesaria al bienestar y prosperidad de todo Centro-América.

Con sentimientos de consideración y aprecio, tenemos el gusto de subscribirnos de Ud. muy atentos servidores.

(F.) J. M. Castro. (F.) G. Larios.

San Salvador, agosto 4 de 1890.

Señores Ministros de Costa-Rica y Nicaragua.

Con el joven é ilustrado Secretario de la Legación de Costa-Rica Señor Castro, mando instrucciones al Doctor Don Francisco E. Galindo, enviado del Salvador á esa República para que con arreglo á ellas pueda tomar parte en las negociaciones de paz, que con interés tan patriótico como levantado ha iniciado el honorable Cuerpo Diplomático de que Uds. forman honrosa parte.

Carlos Ezeta.

Tan luego como los Señores Castro y Larios recibieron el telegrama anterior, el Cuerpo Diplomático se reunió y recibió como Plenipotenciario del General Ezeta al Señor Doctor Don Francisco E. Galindo, el cual se apersonó en la negociación por medio de la nota que sigue:

Guatemala, 15 de agosto de 1

Señor:

Según telegrama del señor Presidente Provisional del Salvador dirigido al Cuerpo Diplomático por medio de SS. EE. los Señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua acreditados en esta República, y según credenciales que obran en mi poder, estoy autorizado formalmente para representar al Gobierno Provisional salvadoreño ante el Cuerpo Diplomático de que V. E. es digno Decano á fin de llevar á la práctica las generosas gestiones que tan elevado Cuerpo ha iniciado, en forma de mediación, para poner término á la guerra que desgraciadamente ha estallado entre El Salvador y Guatemala.

Ruego á V. E. manifestarlo así al Cuerpo Diplomático, asegurándole mi propósito de facilitar en cuanto sea posible sus gestiones, y rendirle en nombre de mi Gobierno y Pueblo del Salvador las gracias más expresivas por sus esfuerzos desinteresados en favor de la paz que nunca debió haberse turbado entre pueblos hermanos.

Esperando las indicaciones que V. E. se digne hacerme acerca de las conferencias que han de ser previas á los arreglos de paz definitiva y protestándole mi particular estimación, quedo de V. E. muy atento y obediente servidor.

(F.) Francisco E. Galindo.

A S. E. el Señor Ministro de los Estados Unidos de América Don Lansing Mizner, Decano del Cuerpo Diplomático residente en Guatemala.

A continuación y en la sesión misma en que se apersonó el Señor Galindo, se acordó que el Cuerpo Diplomático pidiera á cada una de las partes beligerantes presentase un memorandum que se tendría á la vista para formular las Bases de paz. Se acordó también comisionar al Señor Ministro de España para que redac

tase dichas Bases después de cambiar ideas confidencialmente con ambas partes dando cuenta de todo al Cuerpo Diplomático.

El Señor Ministro de España aceptó la comisión y pidió que se le agregase un colega, y al efecto fué designado el Señor Larios, Ministro de Nicaragua.

En la sesión del 17 de agosto los Señores Ministros de España y Nicaragua presentaron las Bases de paz formuladas con arreglo á la comisión recibida y de acuerdo con las ideas expresadas en las anteriores sesiones del Cuerpo Diplomático.

Después de un detenido examen, se aprobaron dichas Bases y el Señor Doctor Castro Ministro de Costa Rica, propuso se diera un voto de gracias á los Señores Arellano y Larios, indicación que fué aprobada. El Señor Arellano manifestó entonces que debía hacer presente, que el Señor Reynaud, Representante de Francia, había contribuido también en los trabajos de la Comisión y había ayudado á ésta con la mayor eficacia. Las Bases aprobadas son las siguientes:

"Deseando poner término, amistoso si fuere posible á la guerra que desgraciadamente existe entre Guatemala y El Salvador. los infrascritos, miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América, solicitados al efecto por los Señores Ministros de Nicaragua y Costa Rica, creen poder formular, en virtud de una mediación oficiosa aceptada por los combatientes, las Bases que en su concepto podrían ser solución satisfactoria para restablecer el más firme acuerdo entre dos pueblos unidos por tantos vínculos y cuya buena amistad reclaman imperiosamente universales conveniencias.

El carácter de esta mediación es por consiguiente conforme al respeto más absoluto á la autonomía é independencia de los Estados de que se trata, y la fuerza de las estipulaciones que se enuncian, dependerá única y exclusivamente de que sean aceptadas por la libre y expontánea voluntad de las partes. Las Bases para el restablecimiento de la paz entre Guatemala y El Salvador, así como para normalizar una situación por todo extremo excepcional, no prevista por el Derecho, podrían ser en concepto de los infrascritos las siguientes:

I.—Retirada de ambos ejércitos de la frontera en el plazo de cuarenta y ocho horas después de haberse notificado á las Partes por el Cuerpo Diplomático, que estas Bases han sido aceptadas y constituyen formal compromiso entre ellas.

II.—Desarme de los ejércitos hasta dejarlos reducidos al efectivo de paz y á este fin deberá también desarmarse el de la República de Honduras. El desarme será simultáneo y se hará constar en Guatemala y en San Salvador por dos miembros del Cuer-

po Diplomático ocho días después de haber espirado el plazo para la retirada de las fuerzas. Del mismo modo se comprometen solemnemente los Gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador, á impedir en su territorio respectivo la formación de facciones ó cualquier otro trabajo revolucionario contra algunas de ellas.

III.—A fin de obviar los inconvenientes que ofrece la situación del Salvador, respecto de las relaciones internacionales, se retrotraerá el estado político militar de la República al día 22 de junio del corriente año, depositándose el Poder Supremo en el llamado á ejercerlo por la ley, durante un período de veintiún días, con la sola facultad de convocar al pueblo á elecciones presidenciales. En el caso de que por cualquier motivo ninguno de los designados se hiciese cargo del Poder será éste depositado en el Presidente en ejercicio del Supremo Tribunal de Justicia de la República con la misma facultad que correspondería al Designado. El Presidente electo será considerado como Presidente interino desde su elección hasta el 1°. de marzo de 1891, y como Presidente Constitucional desde esa fecha hasta la expiración del período legal, evitándose así la perturbación que traería consigo una nueva lucha electoral en plazo tan inmediato.

IV.—La retroacción del estado político militar á que se refiere la Base anterior, hará solamente relación al llamamiento de los Designados por la Constitución, á los miembros del Supremo Tribunal de Justicia y á la Inspección General del Ejército.

V.—Verificada la elección presidencial por el Presidente electo, el Gobierno del Salvador será reconocido por los Estados de Centro América y por todos los demás Estados extranjeros que se hallan representados en El Salvador.

VI.—Se concederá amplia é incondicional amnistía en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras á todos los que hubiesen tomado parte en los sucesos que han dado origen á la guerra ó se relacionen con ella.

VII.—Constituido legalmente El Salvador, en cuanto parece posible en las actuales circunstancias, se celebrará un Tratado de Paz entre las Repúblicas beligerantes que borre para siempre las huellas de las desavenencias ocurridas y sea prueba de mutuo afecto y respeto de su autonomía é independencia. Este Tratado deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la toma de posesión del Presidente electo con arreglo á estas Bases, y en él se consignará la renuncia más completa y absoluta de toda reclamación ó indemnizaciones por causa de la actual guerra.

VIII.—El presente proyecto se pondrá en conocimiento del

Gobierno de Honduras para que pueda adherirse á él, pues debe quedar bien entendido que estas bases conciernen también á aquella República en todo cuanto pueda serle favorable, á fin de que entre plenamente en el concierto de paz y sincera amistad que debe unir á los Estados centro-americanos.

IX.—Los beligerantes pondrán en conocimiento del Cuerpo Diplomático extranjero, acreditado en Centro-América, en el término improrrogable de cinco días contados desde la fecha de las presentes Bases, si las aceptan ó nó, y la comunicación en que lo declaren será inserta junto con las Bases en el Diario oficial de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, á fin de que en caso afirmativo constituyan un compromiso solemne de honor de darles cumplimiento sincera y lealmente.

Y para que así conste firmamos la presente acta en Guatemala, á diez y siete de agosto de mil ochocientos noventa.

(F.) Lansing B. Mizner,

Ministro de los Estados Unidos.

(F.) José María Castro,

Ministro de Costa-Rica.

(F.) G. Larios,

Ministro de Nicaragua.

(F.) Julio de Arellano,

Ministro de España.

(F.) L. Reynaud,

Ministro de Francia.

(F.) A. Halewyck,

Ministro de Bélgica.

(F.) Paul Schmaeck,

Encargado de la Legación de Alemania.

(F.) Arthur Chapman,

H. B. M. Actuel Chargé d' Affaires.

Las Bases anteriores fueron aceptadas por los Plenipotenciarios respectivos, según lo demuestran las notas siguientes:

Guatemala, agosto 17 de 1890.

Excelentísimos Señores:

Penetrado de la importancia de la misión que el Gobierno provisional del Salvador me ha confiado cerca del honorable

Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América; de la alta autoridad moral de Corporación tan respetable, como que es representante del mundo civilizado; de la gravedad de las circunstancias y de los incalculables perjuicios que la guerra está ocasionando á pueblos hermanos; he examinado atentamente las bases preliminares de paz formuladas y propuestas por la Corporación mediadora y he notado que, animada sin duda del vehemente deseo de facilitar la consecución de los fines humanitarios que persigue, si bien ha consagrado una vez más la soberanía del pueblo salvadoreño y propuéstole medios aceptables para legalizar su situación política ante todas las naciones, no fueron, sin embargo, bastante bien atendidos algunos de los puntos capitales que comprende mi memorandum y que en mis instrucciones se hallan recomendados. Ruego al honorable Cuerpo Diplomático que se digne reconsiderar tales puntos á fin de que la fuerza moral de las naciones amigas antes que las armas, asegure más y más el respeto que El Salvador se merece y que está resuelto á mantener en todas las posibles emergencias.

No obstante, si el Honorable Cuerpo Diplomático, por unanimidad de votos, creyese necesario que yo no insista más en sostener las que estimo justas demandas del Salvador; habré de conformarme con su resolución, tanto por deferencia á las naciones amigas, como por la gratitud que merecen sus desinteresados esfuerzos en favor de Centro-América.

En este caso, pues, yo asumiría la responsabilidad consiguiente en mi carácter de Plenipotenciario del Gobierno Provisional del Salvador y, aceptando solemnemente por mi parte las bases aludidas, quedaría en el compromiso de honor de solicitar de mi Gobierno la ratificación correspondiente.

Dígnese el Honorable Cuerpo Diplomático recibir por mi medio los votos de gratitud del Pueblo y Gobierno del Salvador, mi despedida y mi reconocimiento por las benevolencias con que me han honrado sus ilustres miembros.

Soy de VV. EE. muy atento y obediente servidor.

Francisco E. Galindo.

Al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América.

Guatemala, 17 de agosto de 1890.

Excelentísimos Señores:

He examinado las Bases para el arreglo de la paz entre Guatemala y El Salvador que VV. EE. se han servido formular y han tenido la atención de presentar al Gobierno, reunidos en corporación.

En mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, tengo especial complacencia en manifestar al Honorable Cuerpo Diplomático que mi Gobierno, en el deseo de dar una prueba más de la alta consideración y estima que le merecen las ilustradas personas á quienes tengo la honra dirigirme, y en atención á los desinteresados esfuerzos que con tanto empeño han hecho por llegar á una solución pacífica entre ambos Estados, acepta estas Bases en el concepto de que, como se estipula en ellas, se reserva el Señor Presidente de la República, el derecho de ratificarlas dentro del término de cinco días.

Aunque Guatemala se siente con fuerzas y recursos suficientes para llevar á cabo la guerra, acepta las expresadas Bases, tomando en consideración las fatales consecuencias que traería una lucha para Centro-América en las actuales circunstancias en que el crédito y la prosperidad de estos países exigen más que nunca la tranquilidad, ya que de ella dependen los progresos de la riqueza nacional, especialmente en la época del año por que atravesamos.

Dígnense VV. EE. aceptar las muestras de aprecio y consideración con que tengo la honra de subscribirme de VV. EE. muy atento y seguro servidor.

F. Anguiano.

Honorables Señores Miembros del Cuerpo Diplomático.

Guatemala, agosto 23 de 1890.

Reunido el Cuerpo Diplomático, presidido por el Señor Mizner, se procedió á leer la comunicación que á dicho Cuerpo ha dirigi-

do el Señor General Ezeta, y en la cual, sin dar por terminada la mediación, expone las consideraciones que le han sugerido las Bases y le impiden enviar desde luego su ratificación. Dichas consideraciones se hallan fundadas en principios constitucionales, que el Cuerpo Diplomático tiene, más que nadie, empeño en respetar, y no ha querido infringirlos, sino que al referirse á ellos en las Bases, entendió que se adelantaba á los deseos y al programa político del Gobierno de hecho del Salvador, tal como fué expuesto por su Plenipotenciario, que aceptó sin reserva alguna en esa parte las mencionadas Bases.

El Cuerpo Diplomático cree pues, que no existiendo diferencia esencial entre su manera de ver el asunto y la del General Ezeta, no puede resolverse desde luego si las Bases han sido ó nó rechazadas, y cree que estando segura la ratificación por parte de Guatemala, puede también obtenerse la del General Ezeta mediante una declaración que el Cuerpo Diplomático está dispuesto á hacer en términos tan explícitos que no dejen duda alguna de la libre y espontánea iniciativa del Salvador en las cuestiones que conciernen á su régimen interior.

Por tanto, se resuelve que cuatro miembros del Cuerpo Diplomático, los Señores Ministros de Costa-Rica, Estados Unidos, España y Nicaragua, se trasladen al Salvador con el objeto de conferenciar con el Señor General Ezeta, y hacer la declaración citada, sea que se acepten ó rechacen las Bases. Si el General Ezeta no considera suficiente la mencionada declaración, no tendrá efecto la mediación y ambas Partes quedarán en libertad de obrar como juzguen más conveniente. Esta resolución se comunicará al Gobierno de Guatemala en la forma en que ha sido acordada á fin de recabar la suspensión de hostilidades hasta el miércoles próximo á las seis de la tarde.

Igualmente queda resuelto dar un voto de confianza á los miembros del Cuerpo Diplomático que irán al Salvador, los cuales harán la declaración que se ha mencionado en los términos que tengan por conveniente.

Lansing B. Mizner.
Ministro de los Estados Unidos

José M. Castro,
Ministro de Costa-Rica.

G. Larios,
Ministro de Nicaragua.

Julio de Arellano,
Ministro de España.

L. Reynaud,
Encargado de Negocios de Francia.

Arthur Chapman,
Encargado de Negocios de S. M. B.

A. Halewyck,
Encargado de Negocios de Bélgica.

(F.) *Paul Schmaeck,*
Encargado de la Legación de Alemania.

Guatemala, 23 de agosto de 1890.

Señor General Don Carlos Ezeta.

San Salvador.

En presencia de la comunicación que se ha servido usted dirigir al Cuerpo Diplomático, cabe dudar si han sido ratificadas las Bases de paz, y creemos que lo serán indudablemente, previas ciertas declaraciones solemnes que dicho Cuerpo se halla en el deber de hacer constar públicamente, como constan ya en el protocolo. En consecuencia, cuatro miembros del Cuerpo Diplomático, los señores Ministros de Costa Rica, Estados Unidos, España y Nicaragua se hallarán en Acajutla el lunes por la mañana con el objeto de celebrar con usted en aquel puerto una entrevista decisiva.

Hemos contado con este Gobierno y con el de Honduras, como contamos con usted, para que las hostilidades continúen suspensas hasta el miércoles á las seis de la tarde.

Somos de usted atentos servidores.

J. M. Castro. G. Larios.

Trasladados á Acajutla los Señores Ministros de Costa Rica, Estados Unidos, España y Nicaragua y habiendo llegado también al mismo puerto el Señor General Ezeta, conferenciaron con él y redactaron la nota adicional siguiente, á la cual se adhirieron después los demás miembros del Cuerpo Diplomático que habían quedado en Guatemala.

NOTA ADICIONAL.

Habiéndose entendido por una de las partes beligerantes que los artículos 3.º y 4.º de las Bases de 17 del corriente, para la paz entre Guatemala y El Salvador, atentan contra la autonomía del último, el Decano y demás infrascritos miembros del Cuerpo

Diplomático, por acuerdo de éste y en su nombre, hacen formal y solemnemente la declaración que sigue y que debe formar parte integrante de dichas Bases:

Al redactar los artículos 3.º y 4.º, el Cuerpo Diplomático no tuvo otra mira que la de consignarse en ellos, por interesar á la paz, lo que era ya voluntad manifiesta del Gobierno de hecho del Salvador, con arreglo al programa político expuesto por su Plenipotenciario, Señor Doctor Don Francisco E. Galindo, que los subscribió sin reserva alguna.

En consecuencia, el Cuerpo Diplomático protesta que los mencionados artículos 3.º y 4.º no envuelven ni siquiera remotamente, el menor designio de ingerirse de manera alguna, en los asuntos que son del derecho y competencia exclusivos del Salvador.

Acajutla, 25 de agosto de 1890.

Lansing B. Mizner,

U. S. Minister.

Julio de Arellano,
Ministro de España.

José M. Castro,
Ministro de Costa Rica.

Por adhesión en Guatemala,

L. Reynaud,
Encargado de Negocios de Francia.

G. Larios,
Ministro de Nicaragua.

Paúl Schmaeck,

Encargado de la Legación de Alemania.

Arturo Chapman,
Encargado de Negocios de S. M. B.

Augusto Halewyck
Encargado de Negocios de Bélgica.

En presencia de las Bases de paz á que se refiere la declaración anterior y con motivo de ésta, ratifico aquellas de conformidad y en relación con la contestación que en esta misma fecha he dado al Cuerpo Diplomático, acreditado en Centro-América.

Acajutla, 25 de agosto de 1890.

(F.) Carlos Ezeta.

Gobierno Provisional de la República del Salvador.

Acajutla, 25 de agosto de 1890.

Excelentísimo Señor:

En vista de la adición que el Honorable Cuerpo Diplomático ha tenido á bien hacer á las Bases para el arreglo de la paz entre las Repúblicas del Salvador y Guatemala, la cual es muy satisfactoria á mi Gobierno, por cuanto en ella se declara que no se ha tenido ni remotamente idea de ingerirse en el régimen interior, me es grato manifestar á V. E. que el Gobierno que presido ratifica dichas Bases, con la sola salvedad de los artículos 3.° y 4.° que someteré al conocimiento de la Honorable Asamblea Nacional, á la cual convocaré al efecto, para que disponga lo conveniente, como la más llamada á representar la soberanía Nacional.

Cumple además, á mi deber, manifestar á V. E., que si sólo dependiese de mi voluntad el aprobar desde luego y totalmente las indicadas Bases, esto lo habría hecho con gusto, únicamente en obsequio de la paz y para demostrar que al encabezar el movimiento revolucionario del 22 de junio, no lo hice con la mira de satisfacer ambiciones personales, sino para procurar á mi patria un régimen que esté más en armonía con las aspiraciones nacionales; pero no pudiendo hacerlo, como antes he dicho, me veo en el caso de esperar la resolución más acertada de los Representantes del pueblo salvadoreño.

Esta es ocasión para significar á V. E. y al Cuerpo Diplomático, que tan dignamente preside, que mi Gobierno y sus representados agradecen vivamente los nobles esfuerzos de V. E. y sus dignos compañeros, para procurar la paz entre pueblos que han podido olvidar un momento que son hermanos.

Por otra parte, satisfecho mi Gobierno por la declaratoria última del Cuerpo Diplomático, de que al principio hice mérito, modifica así su contestación de fecha de 21 de agosto.

Reitero á V. E. las protestas de mi estimación.

(F.) Carlos Ezeta.

Mr. Lansing B. Mizner, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América.

Presente.

Entendiendo los miembros del Cuerpo Diplomático antes citados que el ofrecimiento hecho por el General Ezeta de someter la cuestión constitucional á la Asamblea Legislativa, solución que no se había creído autorizado á formular el Plenipotenciario Señor Galindo, obviaba aún mejor los inconvenientes á que se refería el artículo 3.º de las Bases de paz proyectadas, aceptaron como buena la ratificación en esa forma, y en consecuencia requirieron la ratificación de las referidas Bases por parte de Guatemala, como puede verse en la nota siguiente:

Guatemala, 26 de agosto de 18[illegible]

SEÑOR:

Como órgano del Cuerpo Diplomático que tengo la honra de presidir, me es grato enviar á V. E. las Bases para el arreglo de la paz entre Guatemala y El Salvador, ratificadas por el General Ezeta. Como V. E. se servirá observar, en dicha ratificación hay una salvedad, y es la de someter los artículos 3.º y 4.º á la consideración de la Asamblea ordinaria, que al efecto se convocará.

Al exponer sus ideas sobre este punto, el General Ezeta y sus Plenipotenciarios, con una elevación de miras digna de encomio, lo hicieron en términos que no dejan lugar á duda de que la reunión de la Asamblea será inmediata.

Con toda consideración, tengo la honra de subscribirme de V. E. atento S. S.

(F.) *Lansing B. Mizner*

U. S. Minister.

A S. E. Doctor Don Francisco Anguiano.—Etc., etc., etc.

Presente.

Guatemala, 26 de agosto de 1890.

SEÑOR:

He tenido la honra de recibir el atento oficio de V. E. fechado hoy en esta ciudad en el cual se sirve V. E. manifestarme: que co-

mo órgano del Honorable Cuerpo Diplomático que preside, me envía las Bases para el arreglo de la paz entre esta República y la del Salvador, bases que han sido ratificadas por el General Ezeta con una salvedad, es á saber: que los artículos 3.º y 4.º serán sometidos al conocimiento de la Asamblea ordinaria que al efecto convocará. Agrega V. E. que por los términos en que se expresaron el General Ezeta y sus Plenipotenciarios, al conferenciar con los individuos del Honorable Cuerpo Diplomático, no cabe duda de que la reunión de dicha Asamblea será inmediata.

Al tener el honor de contestar á V. E., me es altamente satisfactorio decirle que el Señor Presidente de la República ha ratificado las Bases en referencia, con la salvedad hecha por el General Ezeta, pues mi Gobierno cree que de este modo se satisfacen las nobles aspiraciones del pueblo guatemalteco que son las mismas que á él lo inspiran: las de que en la vecina y hermana nación del Salvador se restablezca el orden constitucional, desgraciadamente interrumpido por los acontecimientos del 22 de junio.

Esta pacífica solución de las dificultades existentes entre ambos pueblos, asegura, en opinión del Gobierno de Guatemala, el bienestar general de Centro-América, y por consiguiente no puede menos de ser grata y aceptable á la Administración que preside el Señor General Barillas.

Este alto funcionario me ha dado instrucciones para que consigne en este oficio las más expresivas gracias al Honorable Cuerpo Diplomático de que V. E. es digno Decano, por los amistosos buenos oficios que en esta emergencia ha prestado á Guatemala y á toda la América-Central, al empeñarse con tan generosa y activa participación en el arreglo de la paz que es fecunda en beneficios para estos pueblos.

Aprovecho esta oportunidad para subscribirme, con toda consideración, de V. E. atto. S. S.

F. Anguiano.

Excelentísimo Señor Decano del Cuerpo Diplomático residente en Guatemala, Mr. Lansing B. Mizner, Ministro de los E E. U U. en Centro-América.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1890.

Traídas á la vista las Bases para el arreglo de la paz entre Guatemala y El Salvador, formuladas por el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América, en virtud de una mediación oficiosa;

bases aceptadas y ratificadas, el día de ayer, en el puerto de Acajutla, por el General Don Carlos Ezeta, Jefe del Gobierno de hecho del Salvador.

Apreciando debidamente las altas y filantrópicas miras que han impulsado al Honorable Cuerpo Diplomático á ofrecer su amistosa mediación y sus trabajos en obsequio del restablecimiento de la paz de Centro-América; y deseando el Gobierno de Guatemala dar una prueba de sus francas disposiciones para llegar á ese mismo fin, una vez que en las Bases subscritas se llenan las miras que le obligaron á movilizar una parte del Ejército de la República sobre la frontera salvadoreña; el Presidente

ACUERDA:

1º—Ratificar en todas sus partes las Bases referidas.

2.º—El Ministro de la guerra tomará las disposiciones conducentes á la retirada y desarme de las fuerzas, en el plazo y términos convenidos. —Comuníquese

(Rubricado por el Señor Presidente.)

ANGUIANO.

Guatemala, 26 de agosto de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Habiendo ratificado el General don Carlos Ezeta, Jefe del Gobierno de hecho del Salvador, las Bases para el arreglo de la paz entre aquella República y la de Guatemala, cumple proceder al cumplimiento exacto de lo pactado, y el jueves próximo, veintiocho del corriente, deberá comenzar la retirada de ambos ejércitos de la frontera, á fin de verificarse el desarme en el plazo fijado en dichas Bases.

Una comunicación análoga á la presente, se dirige en estos momentos al Gobierno de hecho del Salvador, y rogamos á V. E. que, por su parte, se sirva hacer lo propio con la República de Honduras, para los efectos que se indican en las Bases referidas.

Al concluirse la paz, el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro-América, felicita cordialmente á la República de Guatemala y hace fervientes votos por la prosperidad y ventura de este hermoso país.

Con protestas de distinguida consideración, somos de V. E. atentos S. S.

Lansing B. Mizner,
Ministro de los Estados Unidos.

José M.ª Castro,
Ministro de Costa Rica.

G. Larios,
Ministro de Nicaragua.

Julio de Arellano,
Ministro de España.

L. Reynaud,
Encargado de Negocios de Francia.

Ate. Halewyck,
Encargado de Negocios de Bélgica.

Arthur Chapman,
Encargado de Negocios de S. M. B.

Paúl Schmaeck,
Encargado de la Legación de Alemania.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Francisco Anguiano.

Presente.

Guatemala, 28 de agosto de 1890.

EXCMO. SEÑOR:

Con el objeto de hacer efectivas las estipulaciones contenidas en las bases que, para el arreglo de la paz entre esta República y la vecina del Salvador, tuvo á bien presentar el Honorable Cuerpo Diplomático de que V. E. es digno Decano, se transcribió por esta Secretaría á la de la Guerra el acuerdo por el cual se ratifican aquellas, á la vez que su copia. Con este motivo recibí la contestación que dice:

"Secretaría de la Guerra: Guatemala, 27 de agosto de 1890.—Señor: Tuve el honor de recibir la atenta comunicación de Ud. de hoy, en que se sirve transcribirme el acuerdo de ayer noche, en que el señor General Presidente de la República ratifica en todas sus partes las bases propuestas por el Honorable Cuerpo Diplomático residente en esta capital, para el restablecimiento de la paz en Centro-América. Recibí, así mismo, una copia de las Bases indicadas. Al contestar á Ud. de quedar enterado de aquella superior disposición, me es satisfactorio manifestar á

Ud. que inmediatamente al recibo de su nota, transmití por telégrafo, al señor General en Jefe del Ejército de operaciones en la frontera del Salvador, aquellas Bases y todas las instrucciones concernientes á la retirada y desarme del mismo Ejército, verificado lo cual, tendré el honor de ponerlo en conocimiento de Ud. de conformidad con lo estipulado. Con lo expuesto, reitero á Ud. las protestas de consideración y aprecio con que soy de Ud. muy atento S. S.—Vicente Orantes.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc."

Y tengo la honra de transcribirla á V. E. para su conocimiento, subscribiéndome con la más alta y distinguida consideración su muy atento y seguro servidor—F. Anguiano.

Excmo. Señor Lansing B. Mizner, Decano del Cuerpo Diplomático.

Sonsonate, 27 de agosto de 1890

A S. E. Lansing B. Mizner, Ministro de los Estados Unidos

He recibido el telegrama del Cuerpo Diplomático, de que es Ud. digno Decano, participándome que el Gobierno de Guatemala ha ratificado las Bases preliminares de paz, juntamente con la adición firmada en el Puerto de Acajutla el 25 del presente, en cuya virtud debe procederse el jueves próximo al retiro de las fuerzas beligerantes y á su desarme en el plazo convenido por todo lo cual Ud. y sus distinguidos colegas felicitan á la República del Salvador. Al acusar recibo de esa comunicación, me es grato felicitar á la vez al Cuerpo Diplomático por el resultado obtenido, agradeciendo en nombre de la República sus buenos oficios en esta amistosa mediación, que viene á poner término á una lucha fratricida en el suelo centro americano. Están dadas las órdenes para el retiro de las fuerzas salvadoreñas en ambas fronteras, en la confianza de que esta operación será simultánea por parte de Guatemala y Honduras. Con tal motivo, me reptito de Ud. seguro servidor.—C. Ezeta.

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1890.

Mr. Lansing B. Mizner, Decano del Cuerpo Diplomático y Ministro de los Estados Unidos.

Me hago el honor de transcribir á V. E. el siguiente acuerdo: —Secretaría de Etado en el Despacho de Relaciones Exteriores: Tegucigalpa, á 27 de agosto de 1890.—Tomadas en consideración las bases para el arreglo de paz entre las Repúblicas de Guatemala y El Salvador, propuestas por el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América, bases que fueron objeto de una conferencia en el Puerto de Acajutla y que han sido aceptadas por el Gobierno de Guatemala y el General Don Carlos Ezeta, en su carácter de Jefe del Gobierno de hecho del Salvador. Considerando: que las bases indicadas consultan los vitales intereses de dichas Repúblicas y las de las otras de Centro América, y que la paz es la necesidad más urgente de las mismas Repúblicas para el desarrollo de sus elementos de prosperidad é incremento del progreso y ya alcanzado al favor de la tranquilidad y de una constante labor de parte de sus Gobiernos. Considerando: que las connotadas Bases se encaminan directamente al restablecimiento del régimen constitucional en El Salvador, que ha sido el primordial objeto de los Gobiernos de Guatemala y Honduras. Considerando: que el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América, llenando miras altamente humanitarias y generosas, ha ejercitado los más activos y eficaces esfuerzos á fin de conseguir el arreglo pacífico felizmente alcanzado, con lo cual ha hecho un intenso bien á Centro América, y que los Gobiernos de Guatemola y Honduras no pueden menos de reconocer y estimar en alto grado tan noble y filantrópica conducta.

Por tanto: el Presidente acuerda,

1.° Adherirse en todas sus partes al Convenio de paz celebrado entre Guatemala y El Salvador por el Cuerpo Diplomático acreditado en Centro América.—2.° Cumplir las estipulaciones contenidas en dicho convenio respecto al retiro y desarme de las fuerzas de la República situadas en la frontera del Salvador, á cuyo fin se expedirán por la Secretaría de la Guerra las órdenes del caso, y 3.° Dar las gracias al Honorable Cuerpo Diplomático por el gran servicio que ha prestado á la causa del orden, de la tranquilidad y bienestar de Centro América.—Comuníquese y regístrese rubricado.—Zelaya—Con protestas de distinguido aprecio tengo la honra de susbcribirme de V. E. atento servidor.

Jerónimo Zelaya

Guatemala, 28 de Agosto de 1890.

EXCMO. SEÑOR:

Apenas iniciada la guerra entre Guatemala y El Salvador, ha terminado.

A esa guerra que indudablemente habría sido la más trascendental y funesta de cuantas ya ocupan lúgubres páginas en la historia de Centro América, ha venido á sustituir una paz digna y honrosa, que en nada afecta la autonomía de las Repúblicas biligerantes; una paz que las atrae de nuevo á la amistad y la concordia y las torna al rápido progreso material é intelectual en que marchaban antes de la deplorable emergencia que iba á conducirlas á la devastación y al descrédito por ríos de preciosa sangre.

Esa paz, señores Ministros, si bien procede en parte de la cordura y elevados sentimientos de los Gobiernos que la han aceptado, también procede de los trabajos, de la habilidad y perseverancia del Honorable Cuerpo Diplomático que prestándose á la encarecida invitación hecha por las Legaciones de Costa Rica y Nicaragua se lanzó en alcance de bien tan inmenso.

Altamente honra el feliz resultado de la filantrópica cuanto activa mediación del Cuerpo Diplomático á las naciones que éste dignamente representa y no menos, en particular, al Decano y Ministros de quienes ese Cuerpo se compone.

Cumple ahora á nuestro deber y á nuestros propios sentimientos agregar á la honra indicada, en nombre de los pueblos y Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, protestas de gratitud á la ilustre Corporación que acogió resueltamente la demanda de las Legaciones de que somos Jefes.

Dígnense, señores Ministros, de admitir tales protestas junto con las seguridades del aprecio y del respeto con que somos de VV. EE. muy atentos servidores—José M.ª Castro—G. Larios.

A SS. EE. los señores Ministros Lansing B. Mizner, L. Reynaud, Julio de Arellano, A. Halewyck, Paul Schmaeck, Arturo Chapman.

Guatemala, 29 de agosto de 1890.

SEÑORES MINISTROS:

La simpatía y el reconocimiento que revela la nota que se han servido VV. EE. dirigirnos con fecha de ayer, son para nosotros

motivo de viva satisfacción y al expresársela de la manera más cordial y efectuosa, cumplimos un grato deber que aun antes de esas manifestaciones anhelábamos ya llenar, correspondiendo á sentimientos y procederes que nunca podremos olvidar.

Las dificultades con que hemos luchado para alcanzar en nuestra mediación el feliz éxito que hoy se celebra parecían casi insuperables; VV. EE. saben muy bien que hubo momentos de duda y de desfallecimiento; pero si la justicia y la nobleza de nuestra causa no hubiesen sido bastantes para infundirnos aliento, la fé inquebrantable y el entusiasmo con que VV. EE. han gestionado constantemente en favor de la paz nos habían impedido desmayar en propósitos y negociaciones que nos han unido al mismo tiempo á los dignos Representantes de Costa Rica y Nicaragua en sincera y profunda amistad personal.

Al despedirnos de VV. EE. y tenderles nuestra mano cariñosa les rogamos que lleven á su patria el testimonio de los votos que hacemos por el porvenir pacífico y venturoso de los Estados de la América Central, aceptando las seguridades de nuestra más alta consideración.

Lansing B. Mizner,

Ministro Americano.

Julio de Arellano,

Ministro de España.

L. Reynaud,

Chargé d'Affaires de France.

Ate. Halewyck,

Chargé d'Affaires de Belgique.

Arthur Chapman,

H. B. M. actuel Chargé d'Affaires.

Paúl Schmaeck,

Encargado de la Legación de Alemania.

Excelentísimos señores don José María Castro, Ministro de Costa Rica, y don Gilberto Larios, Ministro de Nicaragua.

Reunido el Cuerpo Diplomático el día 28 de agosto, acordó dar un voto de gracias al Decano Mr. Lansing B. Mizner por el tacto y discreción que ha demostrado en los trabajos relativos á la mediación y la solicitud con que ha contribuido al feliz éxito alcanzado.

También se acordó nombrar comisionados para hacer constar el desarme en Guatemala á los señores Ministro de España y

Encargado de Negocios de Francia; y en El Salvador á los señores Encargado de la Legación de Alemania y Encargado de Negocios de Bélgica.

Los infrascritos Secretarios del Cuerpo Diplomático certifican que las actas y documentos que anteceden son auténticos.

Guatemala, septiembre 9 de 1890.

JAMES R. HOSMER. JORGE CASTRO FERNÁNDEZ.

NOTA.—Los señores Comisionados para hacer constar el desarme, informaron que éste se verificó en ambas partes de conformidad con lo que se estipuló en las Bases de paz, las cuales han sido cumplidas con toda lealtad y exactitud.

ORDEN DE LOS DOCUMENTOS

No. 1 Acta del Cuerpo Diplomático.
" 2 Nota de los señores Castro y Larios excitando al Cuerpo Diplomático para que coadyuve á la mediación.
" 3 Contestación del Cuerpo Diplomático.
" 4 Telegrama de los señores Castro y Larios al Señor General Ezeta.
" 5 Contestación del anterior telegrama.
" 6 Telegrama de los señores Castro y Larios al señor General don Benjamín Molina Guirola.
" 7 Telegrama del General Ezeta manifestando que envía poderes al señor doctor don Francisco E. Galindo.
" 8 Nota de apersonamiento del señor Galindo.
" 9 Extracto de la sesión del Cuerpo Diplomático en que se nombraron comisionados para redactar las Bases de paz.
" 10 Extracto de la sesión en que el Cuerpo Diplomático aprobó las Bases de paz.
" 11 Nota del señor Galindo aceptando las Bases de paz.
" 12 Nota del señor Anguiano sobre id.
" 13 Acta del Cuerpo Diplomático del 23 de agosto.
" 14 Telegrama de los señores Castro y Larios al señor General Ezeta.
" 15 Nota adicional á las Bases con la ratificación del General Ezeta.
" 16 Nota del señor General Ezeta sobre ratificación de las Bases.
" 17 Nota del Decano del Cuerpo Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, remitiendo las Bases ratificadas por el señor General Ezeta.

" 18 Contestación de la nota anterior.
" 19 Acuerdo del Señor Presidente de Guatemala ratificando las Bases.
" 20 Nota del Cuerpo Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala fijando el día en que debe comenzar á correr el término para la concentración de fuerzas.
" 21 Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores á la nota anterior.
" 22 Telegrama del señor General Ezeta manifestando que ha dado órdenes para la concentración de fuerzas.
" 23 Telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras transcribiendo el acuerdo de aquel Gobierno en que se adhiere á las Bases de paz.
" 24 Nota de los señores Castro y Larios al Cuerpo Diplomático dando las gracias por la mediación.
" 25 Contestación de la nota anterior.
" 26 Extracto de la sesión del Cuerpo Diplomático en que se acordó dar las gracias al señor Ministro de los EE. UU y se nombraron comisionados para hacer constar el desarme en Guatemala y San Salvador.

Palacio Nacional,
Guatemala, 19 de Junio de 1890

Vista la solicitud que la Legación de los Estados Unidos, Mejicanos en Guatemala ha hecho para que, después de capturado, se verifique la entrega á las autoridades de Méjico del presunto reo de homicidio Gilberto Paniagua, quien con motivo de esa petición ha permanecido preso en las cárceles de Quezaltenango. Considerando: que de las diligencias remitidas al efecto, aparece que hay el principio de prueba suficiente para sospechar que el indicado es autor del delito de que se le acusa, cometido en la persona de Enrique Lutkens, y que se ha acreditado, además, la identidad de la persona requerida. Considerando: que si bien no hay tratado de extradición entre Guatemala y Méjico, esta República ha accedido á demandas de igual género hechas por las autoridades guatemaltecas, y que en reciprocidad corresponde decretar la extradición que se pide, tanto más cuanto que la República de Guatemala estima como un deber suyo coadyuvar á los altos fines de la justicia. Considerando: que el delito de que se trata es de aquellos que por razón de su gravedad y de la pena con que se castiga, permite, según las prácticas internacionales, hacer la entrega de los reos. Considerando: que se ha obtenido promesa del Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos de que no se impondrá al requerido la pena de muerte, y de que oportunamente se dará á este Gobierno copia auténtica de la sentencia definitiva que se pronuncie. Oído el parecer del Señor Presidente del Poder Judicial, el Jefe del Poder Ejecutivo Acuerda: Que por las autoridades guatemaltecas se verifique la entrega del presunto reo Paniagua, á cuyo efecto se darán por quien corresponda las órdenes necesarias. Comuníquese. Rubricado por el Señor General Presidente.—Martinez Sobral."

Guatemala, 16 de Febrero de 1891.

Señor Ministro:

Oportunamente, y á medida que se efectuaban las labores del Congreso Internacional Americano, en el que me cupo la honra de representar al Gobierno de Guatemala, fuí dando cuenta á esa Secretaría de todos y cada uno de los pasos de dicha importante Conferencia. La mantuve así, al corriente, de una manera detallada, de las deliberaciones que se sucedían, le comuniqué los proyectos que se anunciaban y las resoluciones que sucesivamente se adoptaron y los votos que se emitieron; y le remití las proposiciones, actas, informes y demás documentos relativos al propio Congreso. Con anterioridad, había remitido extenso despacho en que me refería de una manera especial á la excursión con que el Gobierno de los Estados Unidos obsequió á los Delegados, y en él expresé cuanto me pareció que debía ponerse en noticia del Ministerio que hoy está al digno cargo de V. E. respecto á las ciudades, institutos y escuelas, establecimientos de beneficencia, manufacturas, adelantos industriales y agrícolas de que en nuestra visita pudimos formarnos idea; y á las manifestaciones de simpatía y afectuosa hospitalidad de que fuimos objeto en todas las poblaciones y estados recorridos.

Esas abundantes y minuciosas notas en las que V. E. encontrará la historia detallada del primer Congreso en que han estado representadas todas las naciones del Continente Americano, podrían excusarme de dar á V. E. un especial y definitivo informe en conjunto, tanto más cuanto que hace ya algunos meses que tuve la íntima satisfacción de enterarme por el periódico oficial, de la plena aprobación que el Jefe Supremo de la República y todo el Gobierno habían dado, sin ninguna excepción ni reserva,

á la conducta que había observado, y de la cual se hacían calificaciones tan honrosas como benévolas, que profundamente agradezco y que constituyen la más preciada recompensa de mis esfuerzos. No me ha parecido sin embargo, que estaría de más precisar ahora todas las conclusiones de la Conferencia, y presentar un resumen de sus trabajos más importantes, siquiera sea para facilitar á V. E. la consulta que de dichos puntos tenga necesidad de hacer, y con tal objeto, elevo á su conocimiento la presente relación.

En virtud de la ley que dió el Congreso de los E E. U U. el 24 de mayo de 1888, el Gobierno de aquella República se puso en comunicación con todas las demás naciones americanas, invitándolas á fin de que enviasen á Washington delegados especiales, para tratar de los trascendentales capítulos que se puntualizaban en la circular de la Secretaría de Estado; y habiéndose aceptado dicha invitación, el 2 de octubre de 1889 se reunieron en aquella capital las personas á quienes los Gobiernos respectivos confiaron la honrosa misión de representarlos en la Conferencia Internacional.

Solemnemente inaugurada ésta, se procedió á organizar las diversas comisiones que habrían de estudiar especialmente cada uno de los interesantes asuntos sujetos á la discusión de la Asamblea, y de presentar sobre ellos los dictámenes respectivos. Estos fueron sucesivamente sometidos á la Conferencia, y en seguidas, amplia libre y luminosamente tratados en extensos é ilustrados debates; siendo el definitivo resultado de ellos aprobar las conclusiones que paso á consignar.

Respecto á la propuesta *Unión Aduanera* se reconoció que ésta era en la actualidad impracticable, sobre todo para el sistema de protección de los E E. U U; pero que no era sino muy útil la celebración de tratados especiales de reciprocidad comercial de determinados artículos; y así, se acordó recomendar á los Gobiernos representados en la Conferencia á cuyos intereses conviniere celebrar tratados parciales de reciprocidad comercial, la negociación de estos tratados con una ó más de las naciones americanas con quienes les conviniere concluirlos, sobre las bases que fuesen aceptables en cada caso, teniendo en cuenta la situación, condiciones é intereses especiales de cada nación con objeto de promover su bienestar común.

Facilitar las comunicaciones entre los pueblos americanos, para estrechar los vínculos que los unen, y extender las relaciones comerciales y de todo género entre los países del nuevo continente, era uno de los principales objetos del Congreso; y en orden á la realización de objeto tan levantado, se aprobaron las siguientes resoluciones.

Comunicaciones por el Atlántico

Primero.—Recomendar á los Gobiernos respectivos, la subvención á una ó más líneas de navegación por vapor entre los puertos de los E E. U U. y los del Brasil y Río de la Plata.

Segundo.—Las compañías subvencionadas deberán establecer un servicio rápido bimensual de navegación por vapor entre los puertos de los E E. U U, Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires y los buques deberán consultar las comodidades y capacidades necesarias para el transporte de carga y pasajeros, conduciendo así mismo la mala postal.

Tercero.—Los buques rápidos tocarán únicamente en un sólo puerto de los países intermediarios en sus viajes de ida y vuelta á Buenos Aires; pero en épocas de cuarentena, solamente desembarcarán la correspondencia y pasajeros, y no embarcarán nada sujeto á infección; y en los países de salida y el último destino podrá tocar en dos puertos.

Cuarto.—La velocidad de los vapores rápidos, debe ser por lo menos de diez y seis nudos por hora, y de una capacidad no menor de cinco mil toneladas; de acuerdo con la velocidad se establecerá una tabla de entradas y salidas de los puertos.

Quinto.—Recomienda asimismo una línea auxiliar de vapores para carga que saldrán dos veces al mes, haciendo no menos de doce nudos por hora, y tocando en puertos de los E E. U U. y el Brasil, respetando el contrato de la línea existente con este último Gobierno; esta subvención será costeada por los Gobiernos de los E E. U U. y el Brasil en proporciones iguales.

Sexto.—La ceelebración del contrato con las empresas de vapores, tendrá lugar en la ciudad de New-York, llamándose á licitación á las compañías, por lo menos en cinco diarios de los que presenten mayor circulación en cada país contratante, y fijándose un término para presentar las propuestas, que no podrá bajar de noventa días; éstas serán abiertas con asistencia de los representantes que constituyan los Gobiernos interesados.

Séptimo.—Los proponentes deberán consignar el tonelaje de los buques, con arreglo al artículo 4.° y el precio de la subvención, fijándose ésta á la tonelada por cada mil millas, calculándose también el costo de la subvención por viaje redondo.

Octavo.—Los Gobiernos se reservan el derecho de no aceptar ninguna de las propuestas si á su juicio fueren excesivas.

Noveno.—Los estados subvencionantes tienen el derecho de imponer su bandera y su matrícula ó un número de buques proporcional á la subvención que costean.

Se reputa que la cuota de cada nación costea la subvención

del buque ó buques que lleven su bandera.

En caso de guerra, cada estado podrá usar como transportes y armar como cruceros, previa compensación, los buques subvencionados que lleven su bandera.

Décimo.—Los buques subvencionados, sea cual fuere la bandera que llevaren, gozarán en los puertos de los Gobiernos signatarios, de las franquicias y prerrogativas acordadas á los buques nacionales, para el solo efecto del comercio internacional, y no del cabotaje.

Undécimo.—Los Gobiernos contratantes contribuirán á subvencionar la línea rápida en la proporción siguiente:

Estados Unidos	60 por ciento
República Argentina	17½ "
Brasil	17½ "
República del Uruguay	5 "

Duodécimo.—Las naciones subvencionantes, aceptarán solamente buques construidos en los Estados Unidos, en razón de la mayor subvención costeada por este Gobierno.

Décimotercero.—El término de la subvención será de diez años.

Décimocuarto.—La Comisión recomienda á los Gobiernos respectivos, el fomento de líneas cablegráficas, que liguen directamente á los países representados en ella con servicios regulares y tarifas equitativas.

Décimoquinto.—Las Repúblicas de Bolivia y del Paraguay, hacen acto de adhesión al proyecto de la Comisión, y contribuirán al subsidio si las empresas se convienen en establecer líneas subsidiarias de navegación fluvial que lleguen á sus puertos.

Comunicaciones por el Pacífico. Transporte.

Primero.—Las naciones situadas en la costa occidental del Continente Americano y representadas en esta Conferencia, convienen en subvencionar una ó más empresas de vapores de primera clase, los cuales harán viajes regulares entre el puerto de San Francisco, en el Estado de California, Estados Unidos de América, y el de Valparaiso, en la República de Chile, y puertos intermedios. Dichos vapores harán viajes quincenales, por lo menos, de ida y regreso, en cada puerto; la base de su tamaño será 4,000 toneladas, con máquinas de expansión de triple efecto y de no menos de 3,500 caballos nominales de vapor, debiendo tener una velocidad mínima de 15 nudos por hora. Los vapores que se usen para este servicio, han de ser de construcción propia para el transporte, tanto de pasajeros como de carga, y bajo

todos aspectos de la mejor clase, con todos los perfeccionamientos modernos.

Segundo.—Las compañías ó los individuos dueños de dichos vapores, transportarán en ellos los pasajeros y la carga entre todos los puertos de dicha costa en que se pueda tocar sin peligro; no entrarán directa ó indirectamente en arreglos ó combinaciones con ninguna empresa de transporte por mar ó tierra, para realzar el flete ó el importe de pasajes, y á ninguno se dará privilegios especiales.

Tercero.—Que las naciones indicadas, como compensación del servicio que reciban, en los términos y bajo las condiciones establecidas, pagarán directamente á la compañía, compañías ó individuos que tengan á su cargo la empresa, una prima anual cuyo total monto no exceda de la suma que correspondería al tonelaje de peso de los vapores, calculando á 30 centavos la tonelada de registro, por cada registro, por cada mil millas de trayecto de ida y regreso.

Cuarto.—La subvención fijada en el artículo anterior se distribuirá en proporción á la población de las naciones contribuyentes, tomando por base los últimos censos, y á falta de estos, los datos oficiales más auténticos. Como proporción aproximada se indican las siguientes cifras:

Estados Unidos	65.000,000
Méjico	12.000,000
Guatemala	1.300,000
Salvador	750,000
Honduras	500,000
Costa Rica	250,000
Nicaragua	500,000
Colombia	4.000,000
Ecuador	1.000,000
Perú	3.000,000
Bolivia	2.500,000
Chile	3.000,000
	93.800,000

Quinto.—Las propuestas se presentarán en Washington, ante el Gobierno Federal de los Estados Unidos; se publicarán por lo menos en tres periódicos diarios de los que más circulación tengan, y también en cada una de las naciones que contribuyan á la subvención. Los anuncios fijarán el servicio que se requiere, la periodicidad de éste, las dimensiones, velocidad y condiciones de los vapores, así como los demás pormenores que crean conveniente indicar las naciones interesadas. Un plazo de ciento veinte días se concederá para la presentación de las propuestas,

y estas se abrirán en presencia de los representantes de dichas naciones, autorizados al efecto; debiendo conformarse los proponentes con las bases que establezcan estos representantes, los que tendrán el derecho de admitir ó rechazar las propuestas que se presenten.

Sexto.—Las naves de la empresa ó empresas subvencionadas se matricularán en la marina mercante nacional de los países á que se refieren estas recomendaciones, cuando el Gobierno interesado lo exigiere, en proporción á la cuota de subvención que pague cada uno de ellos.

Séptimo.—En el caso de comprometerse en una guerra uno ó más de los países que acuerdan la subvención con alguna de las naciones representadas en la Conferencia, las naves de la empresa, matriculadas en la marina mercante, se matricularán en la de otros países, en la proporción indicada, hasta que se restablezca el estado de paz.

Octavo.—Cualquiera que sea la bandera que lleven los buques subvencionados, gozarán éstos, en los puertos de los Gobiernos contratantes, en lo que toque al comercio internacional, de los derechos y privilegios de los buques nacionales; incluyendo el comercio de cabotaje, en los países en que esté ó se declare libre en adelante.

Noveno.—Este convenio durará diez años, vencidos los cuales se considerará subsistente por otros diez, siempre que doce meses antes de la expiración del plazo no se haga notificación formal de su desahucio. Este puede ser parcial; y en tal caso, la nación ó naciones que se separen, quedarán libres del pago de la subvención.

Comunicación Telegráfica.

Primero.—Que se subvencione á la empresa que una á los puertos principales de las naciones que confinan con el Pacífico, por medio de un cable telegráfico submarino, cuyos puntos extremos serían por ahora, el puerto de San Francisco, en los Estados Unidos de América y el de Valparaíso en Chile; tomando como base, para el efecto de acordar el monto de la subvención, que el valor de transmisión por cada palabra sea inferior al mínimun fijado por las empresas actuales y cualquiera que sea la distancia del pueblo ó del lugar á donde se dirija el cablegrama.

Segundo.—Que el monto de la subvención que se acuerde, se pague por los Gobiernos interesados, en la proporción establecida para el pago de la subvención á las empresas de transporte marítimo; procediéndose, en cuanto á la presentación y admisión de las propuestas en la forma indicada en el artículo

quinto del informe relativo á las comunicaciones por el Oceano Pacífico.

Comunicación Postal.

Que los Gobiernos representados en la Conferencia y cuyos países confinan con el Oceano Pacífico, todos los cuales han aceptado la convención celebrada en París el 1.° de enero de 1878 sobre "Unión Universal de Correos," se adhieran á las convenciones sobre giros postales, acordadas respectivamente, en la misma ciudad de París en 4 de junio de 1878 y 3 de noviembre de 1880, ó celebren convenciones especiales, destinadas á esos fines.

Comunicaciones por el Golfo de Méjico y el Mar Caribe.

Que los respectivos Gobiernos de los países colindantes del Golfo de Méjico y el Mar Caribe, concedan subvenciones para auxiliar el establecimiento de un servicio de primera clase por buques de vapor entre los diversos puertos, sobre las bases y condiciones que tengan por conveniente establecer y en que mutuamente convengan, teniendo en cuenta: (a) el servicio que desea obtenerse, (b) el auxilio que deba concederse, (c) las ventajas que cada país habrá de derivar, (d) la base que deba adoptarse para la contribución, (e) la suma que cada país deba pagar, (f) la forma y naturaleza de los contratos que deban hacerse entre los diversos Gobiernos y las compañías de vapores, á fin de asegurar el buen éxito del plan general adoptado para este servicio.

Por lo que toca á *Comunicaciones por Ferrocarril*, fué la opinión de la Conferencia:

Primero.—Que un ferrocarril que ligue á todas, ó la mayor parte de las naciones representadas en la Conferencia, contribuirá poderosamente al desenvolvimiento de las relaciones morales é intereses materiales de dichas naciones.

Segundo.—Que el medio más adecuado para preparar y resolver su ejecución, es el nombramiento de una comisión internacional de ingenieros que estudie los trazos posibles, determine su verdadera extensión; calcule sus costos respectivos y compare sus ventajas recíprocas.

Tercero.—Que dicha comisión se componga de tres ingenieros, nombrados por cada nación y que tenga la facultad de dividirse en subcomisiones y de nombrar los demás ingenieros y empleados que repute necesarios para el más pronto desempeño de su cometido.

Cuarto.—Que cada uno de los Gobiernos adherentes pueda nombrar, á su propio costo, comisionados é ingenieros con el

carácter de auxiliares de las subcomisiones encargadas de los estudios seccionales del ferrocarril.

Quinto.—Que la línea férrea en cuanto lo permitan los intereses comunes, debe ligar las ciudades principales que se encuentren á inmediaciones de su trayecto.

Sexto.—Que, si la dirección General de la línea no pudiese desviarse, con el objeto indicado en el artículo anterior, sin gran perjuicio, se estudien ramales que vinculen esas ciudades al tronco del camino.

Séptimo.—Que, á fin de disminuir el costo de la obra, se aprovechen las vías férreas existentes en cuanto sea posible y compatible con el trazo y condiciones del ferrocarril continental.

Octavo.—Que, en el caso en que los trabajos de la comisión demuestren la practicabilidad y conveniencia del ferrocarril, se llame á propuestas para la construcción de la obra en su totalidad ó por secciones.

Noveno.—Que la construcción, administración y explotación de la línea sea de cuenta particular de los concesionarios ó de las personas con quienes subcontraten la obra, ó á quienes transmitan sus derechos con las formalidades del caso, previo el consentimiento de los Gobiernos respectivos.

Décimo.—Que todos los materiales necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril sean libres de derechos de importación, sin perjuicio de las medidas necesarias para impedir los abusos que pudieran cometerse.

Undécimo.—Que las propiedades muebles é inmuebles del ferrocarril, empleadas en su construcción y explotación sean exentas de todo derecho nacional, provincial, (estado) y municipal.

Duodécimo.—Que la ejecución de una obra de tanta magnitud merece además de ser estimulada con subvenciones, concesiones de terrenos, ó garantía de un mínimun de interés.

Décimotercio.—Que los sueldos de la comisión así como los gastos que demanden los estudios preliminares y definitivos, sean costeados por todas las naciones adherentes en proporción á sus poblaciones respectivas según los últimos censos oficiales, y, en falta de censos, por acuerdo entre sus propios Gobiernos.

Décimocuarto.—Que el ferrocarril sea declarado neutral á perpetuidad, con el objeto de asegurar el libre tráfico.

Décimoquinto.—Que la aprobación de los proyectos, las condiciones de las propuestas, la protección á los concesionarios, la inspección de los trabajos, la legislación de la línea, la neutralidad del camino y el libre paso de las mercaderías en tránsito sean, en el caso previsto por el artículo VIII, materia de convenciones especiales entre todas las naciones interesadas.

Décimosexto.—Que, así que el Gobierno de los E. E. U U. reci-

ba la adhesión de los demás Gobiernos á este proyecto, los invite para nombrar la Comisión de Ingenieros á que se refiere el artículo II, á fin de que ella se reuna en esta ciudad á la mayor brevedad posible.

En materia de *Reglamentos de Aduana*, se dispuso recomendar la adopción de las medidas que van á expresarse:

1.—Que se adopte una forma común para el manifiesto de salida de los buques, que debe presentarse en la Aduana por el capitán antes de salir del puerto así como también para los manifiestos suplementarios de buques que pertenezcan á líneas regulares, los cuales deben hacerse y presentarse á la Aduana por los consignatarios de dichas líneas de vapores dentro de las veinticuatro horas siguientes á la salida del buque.

Estos manifiestos deben expresar el nombre del bupue y del capitán, los puertos de partida y destino, la descripción de la carga por marcas, números y suspuesto contenido de ella, así como también el nombre de los embarcadores y el de los consignatarios, sin expresión alguna de precios. Todo embarcador deberá, al exportar las mercaderías, hacer y presentar en la Aduana, para fines estadísticos, un manifiesto especial de las mercaderías que embarca, con expresión de su calidad, clase y valor; y si dejare de cumplir este deber, se le impondrá la pena correspondiente.

El Capitán de un buque, puede dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su declaración en la Aduana, y antes de efectuar el desembarque de parte alguna de la carga, cambiar el destino del buque y seguir su viaje. Al entrar á un puerto extranjero, el capitán de un buque perteneciente á cualquiera de las naciones aquí representadas, deberá presentar á las autoridades de la Aduana un manifiesto de entrada, que exprese todos los hechos que consten en el manifiesto de salida, así como también una lista de los pasajeros y de la tripulación, y una relación del rancho existente á bordo. Este manifiesto deberá autenticarse por medio de la declaración personal del Capitán ante el administrador de la Aduana; no se aceptará en lugar de la factura, ni necesitará de certificado consular.

Con objeto de que cada Gobierno obtenga los datos de su comercio de exportación por sus fronteras con las naciones vecinas, toda persona que entregue á una compañía de ferrocarril ó de transporte de otro género por tierra, mercancías para exportarse en el país vecino, entregará con ellas un manifiesto de las mismas en que exprese la clase, cantidad y valor de las mercancías; y este manifiesto se entregará al empleado de la aduana del país exportador que esté más cerca del lugar por donde se exporte.

2.—Las facturas para las declaraciones de entrada de las mer-

caderías deberán escribirse en el idioma del país de importación ó exportación; contendrán la expresión del valor en la moneda de cualquiera de esos países ó en aquella con que las mercaderías se han pagado, y expresarán el contenido y valor de cada bulto. La declaración de las cantidades y valores se hará en números, no en letras.

Los valores así expresados, con las adiciones que el importador crea conveniente hacer en su declararación, deberán aceptarse en la Aduana como base preliminar para el aforo de los derechos.

En los países donde se han exigido hasta ahora certificaciones consulares en los manifiestos, debe aceptarse en su lugar la certificación de la factura. Los derechos consulares por la legalización y certificación, deberán establecerse al tipo uniforme de dos pesos y medio por cada factura y no debe exigirse derecho alguno por los duplicados de la factura original, ni por aquellas cuyo valor no exceda de cien pesos, con tal que la factura no haya sido subdividida con el fin de reducir su valor total.

Si, por razón de demora del correo, ó por cualquiera causa aceptable, no pudiere aceptarse la factura certificada, se permitirá que la declaración se haga por medio de una declaración en forma de factura; y si la cantidad excediera de cien pesos, deberá otorgarse fianza que garantice la presentación de la factura debidamente certificada.

En caso de que parte de los bultos declarados en la factura no llegaren por deficiencia en la remesa, podrán declararse después por medio de un extracto ó copia debidamente legalizada, de la factura original.

3.—Todas las mercaderías de importación deben declararse en el puerto del destino por medio de un documento uniforme, que consistirá en una declaración ó petición firmada por el importador, en la cual se exprese el nombre del buque, el puerto de salida y la fecha de llegada, los pormenores de los bultos, su peso y cantidad, y la clase del arancel á la cual pertenezcan para el pago de los derechos, así como también su valor en la moneda corriente de la factura y en la del país á que se importan. Las declaraciones deberán corresponder en todos los puntos esenciales con la factura y con los conocimientos de embarque. La declaración firmada por el importador deberá sustituir al juramento en todo lo concerniente á la importación de mercaderías; pero la declaración falsa que se diere en estos casos aparejará las penas que cada país determine.

4.—Deben proporcionarse todas las facilidades de transporte al libre tránsito de mercaderías de un país á otro vecino, especialmente cuando el transporte pueda hacerse directamente por vías

férreas ó acuáticas, y pueda darse fianza para la entrega de las mercaderías, intactas, dentro de la jurisdicción del país vecino.

En ningún caso debe sujetarse el contenido de los bultos al pago de derechos ó á examen por las autoridades de la Aduana, ni á exigencias onerosas ó extorsiones, durante el tránsito; pero podrán ser vigilados cuando se juzgue necesario prevenir la introducción ilegal de las mercaderías al país por el cual transitan.

5.—Los defectos de forma de cualquier documento que haya sido debidamente autenticado ante el Cónsul de algún país, no serán causa para que se impongan en ese país multas ó penas. Todos los errores de pluma podrán subsanarse después de la declaración de entrada en la Aduana, sin que esto ocasione perjuicio al consignatario ó dueño.

6.—En todos los puertos deben concederse todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los buques, lo mismo que para el embarque y desembarque de las mercaderías; y en los días feriados debe estar abierta la Aduana durante ciertas horas para la pronta entrada y salida de los buques.

7.—Los aranceles de Aduana deben arreglarse de manera que no sea necesario pagar impuestos y derechos adicionales. Los países en que éstos se cobren, deben formar y publicar una tarifa de los derechos de puerto que tengan establecidos, y cuidar de qué, en cuanto sea posible, la cuantía de ellos no sea sino la justa remuneración de los servicios por los cuales se exijan.

8.—En caso de desacuerdo en cuanto á la cuantía legal ó monto de los derechos, se permitirá al importador depositar bajo protesta, el máximun de los derechos exijidos por las autoridades de la Aduana, y tomar posesión de sus mercaderías. En tales casos, el foro definitivo se hará tan pronto como sea posible, después de haber fallado definitivamente la cuestión y el exceso de derechos, si los hubiere, se devolverá al importador.

9.—En los principales puertos de los países aquí representados, se adoptará, tan pronto como sea posible, un sistema por medio del cual, cuando un importador desee dejar temporalmente las mercaderías bajo la guarda del Gobierno, antes de pagar los derechos, pueda almacenarlas por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia de las autoridades de la Aduana. Con este objeto se establecerán almacenes de depósito bajo fianza en los cuales las mercaderías puedan permanecer almacenadas por uno ó más años, y de donde podrá sacarlas el importador en cualquier tiempo, y en cantidad que no baje de un bulto, ó, si la mercancía es á granel de no menos de una tonelada, previo el pago de derechos y gastos ocasionados por la porción retirada, para el consumo; y si se sacare para la exportación, previo el pago de almacenaje y trabajo manual.

10.—El reconocimiento de las mercaderías por las autoridades de la Aduana, no debe hacerse sino para comprobar la exactitud de las declaraciones hechas en las facturas y en las peticiones de despacho y entrada, y debe verificarse con el menor costo al importador y en el tiempo más breve posible. Cuando los derechos sean específicos, deberá aceptarse el valor expresado en la factura, para los fines estadísticos, sin reconocimiento de las mercaderías.

11.—Las muestras de poco valor comercial remitidas por comerciantes extranjeros tan sólo para dar á conocer un artículo, ó contenidas en el equipaje de agentes comerciales de buena fe, y los efectos é instrumentos de ocupación ó trabajo llevados por los pasajeros para su propio uso y no para la venta, deberán admitirse libres de derechos con las restricciones que se impongan.

12.—Los países aquí representados deberán convenir en darse aviso lo más pronto posible, de la existencia en su territorio, de cualquiera enfermedad contagiosa en el ganado vacuno ó de esta especie, y en dictar las medidas preventivas necesarias en los puntos amenazados por la importación del contagio.

13.—Las mercaderías que hayan sido recobradas de entre los despojos de un naufragio ó de un buque encallado, podrán declararse en la Aduana, sin necesidad de factura, por los salvadores ó por los importadores para que se valúen por las autoridades competentes, y de conformidad con el valúo dado, se paguen los derechos. Los importadores deberán también gozar el privilegio de abandonar al Gobierno, sin responsabilidad por los derechos, las mercaderías averiadas incluidas en cualquiera factura, con tal que la parte así abandonada llegue en valor ó cantidad á un diez por ciento del total de la factura; y cuando los artículos salvados hayan sido abandonados á las Compañías de Seguros, éstas serán consideradas como legítimos dueños en todo lo concerniente á la Aduana.

14.—Cuando los importadores hayan pagado en la frontera el total de los derechos establecidos sobre sus mercaderías, éstas deben quedar libres de cualquiera otros derechos ó impuestos en el país á que se importan.

15.—En los países en que se cobren los derechos sobre el peso, debe adoptarse el sistema de peso bruto. Cuando se paguen sobre el peso neto, debe hacerse la deducción de la tara conforme á tarifas publicadas oficialmente.

16.—Cuando se impongan multas ó el aforo de derechos se juzgue excesivo, el importador tendrá el derecho de apelación ante un tribunal que debe tomar en consideración la buena ó mala fe del importador, según lo que resulte de las pruebas exhibidas. El fallo de dicho tribunal será definitivo y se pronunciará sin tardan-

za. El importador no incurrirá en pena alguna cuando su buena fe haya sido satisfactoriamente demostrada. Los empleados de Aduana no tendrán participación personal alguna en los derechos cobrados, los cuales, jnnto con las sumas procedentes de multas y pena de comiso, ingresarán en el Tesoro de los respectivos Gobiernos.

17.—Los países aquí representados se unirán con el objeto de establecer una "Oficina Internacional Americana" para la compilación, arreglo y publicación en inglés, español y portugués, de datos é informes referentes á la producción, comercio, leyes y reglamento de Aduana de los respectivos países. Esta oficina, fundada para el beneficio común y sostenida á costa de los países contratantes, tendrá su asiento en uno de éstos y proporcionará á todos ellos los datos estadísticos sobre comercio y demás informes que sean de alguna utilidad, que suministre cualquiera de las Repúblicas americanas.

Se autoriza é instruye á la comisión de Reglamentos de Aduanas para que presente á la Conferencia un plan de organización y un proyecto sobre establecimiento y administración de la oficina propuesta.

18.—La aceptación de las recomendaciones que preceden, no requerirá ningún cambio en la legislación de las Repúblicas americanas, en cuanto ella contenga disposiciones más liberales de las que aquí se proponen, pues el objeto de la Conferencia no es solamente adoptar reglas uniformes, sino establecer medidas más liberales de las que ahora están en vigor.

Con referencia *á Derechos de puerto y Derechos Consulares*, se resolvió; con relación á Derechos de puerto:

Primero.—Que todos los derechos de puerto se comprendan en uno sólo, bajo la denominación de derecho de tonelaje.

Segundo.—Que este derecho se cobre sobre el tonelaje, ó sea sobre la total capacidad de la nave.

Tercero.—Que cada Gobierno fije el monto de este derecho teniendo en cuenta el espíritu que anima á la Conferencia, que es el de facilitar y favorecer la navegación.

Cuarto.—Que queden exceptuados del artículo 1.° los derechos que se cobren ó hayan de cobrarse en virtud de contratos pendientes con empresas particulares.

Quinto.—Que queden exentos del pago de la contribución:

1.° —Los transportes ó buques de guerra:

2.° —Los que midan menos de veinticinco toneladas:

3.° —Los que por cualquier causa imprevista é inesistible se vean obligados á arribar á los puertos desviándose de su curso:

4.° —Los yachts y demás embarcaciones de paseo.

Sobre Derechos Consulares, se recomienda á los Gobiernos

representados en la Conferencia, la adopción de una clasificación uniforme de los actos en que pueden intervenir los agentes consulares, indicándose el máximun de los derechos que sería conveniente fijar respecto de cada uno de tales actos; especialmente en los que se refieren á la navegación y al comercio.

Tocante á *Reglamentos Sanitarios*, creyó el Congreso oportuno recomendar que se adoptaran las disposiciones de la Comisión Sanitaria Internacional de Río Janeiro, de 1887, ó las del proyecto de la Convención Sanitaria del Congreso de Lima de 1889.

Por lo que hace á patentes y marcas comerciales, se aprobó la resolución que copio: La Conferencia Internacianal Americana es de opinión que los tratados sobre Propiedad Literaria y Artística, sobre Patentes de Invención y sobre Marcas de Comercio y de Fábrica celebrados por el Congreso Sud-Americano de Montevideo, garantizan y protegen plenamente los derechos de propiedad que son materia de las estipulaciones en ellos contenidas.

En consecuencia, la Conferencia recomienda la adhesión á dichos tratados, tanto á los Gobiernos de las naciones de América que, habiendo aceptado la idea de la reunión del Congreso, no pudieron concurrir á sus deliberaciones, como á los de aquellos no invitados que se encuentran representados en esta Conferencia.

Al tratarse del punto de *Pesas y Medidas* se resolvió recomendar la aceptación del sistema métrico decimal á las naciones americanas que no lo hubiesen ya antes aceptado.

La *Extradición* también fué objeto de discusiones en la Conferencia, la cual decidió:

1.° —Recomendar á los Gobiernos de las naciones Latino-Americanas, el estudio del Tratado de Derecho Penal Internacional ajustado por el Congreso Sud-Americano en 1888, de Montevideo, para que dentro de un año contado desde la fecha de la clausura de esta Conferencia, expresen si se adhieren á él, manifestando en caso de que no sea absoluta la adhesión, las restricciones ó modificaciones con que los aceptan; y

2.° —Recomendar al mismo tiempo que aquellos Gobiernos de la América Latina que no hayan celebrado tratados especiales de extradición con el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, los celebren.

Otro de los puntos capitales de que se trató, fué el establecimiento de una *Unión Monetaria Internacional Americana*. Con relación á él, recomendó el Congreso:

1.° —Que se establezca una Unión Monetaria Internacional Americana:

2.° —Que, como base de esta Unión, se acuñen una ó mas mo-

nedas internacionales, uniformes en peso y ley, y que puedan usarse en todos los países representados en esta Conferencia:

3.º—Que para dar el debido cumplimiento á esta recomendación, se reuna en Washington, una Comisión compuesta de uno ó más Delegados por cada nación representada en esta Conferencia, la que estudiará la cantidad en que ha de acuñarse la moneda internacional, la clase de curso que ha de tener, y el valor y proporción de la moneda ó monedas de plata y su relación con el oro:

4.º—Que el Gobierno de los Estados Unidos invite á la Comisión á reunirse en Washington dentro de un año, á contar de la clausura de esta Conferencia.

En virtud de las terminantes intrucciones por mí recibidas, el Gobierno de Guatemala quedó en absoluta libertad para expresar su opinión en orden á este asunto, que no fué aceptado ni rechazado por su Delegación.

El resultado de la discusión sobre *Bancos*, fué recomendar que se otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias inter-americanas, y muy especialmente las que sean conducentes al establecimiento de un Banco Internacional Americano, con facultad de establecer sucursales ó agencias en los demás países representados en esta Conferencia.

Una de las más delicadas comisiones, fué la de *Derecho Internacional*, así como fueron de notable interés y trascendencia las resoluciones que se tomaron respecto de los puntos relacionados con dicha materia. Los consigno á continuación:

Derecho Internacional Privado.

Se resuelve: Que se recomiende á los Gobiernos representados en esta Conferencia, que no hayan aceptado todavía los tratados de Derecho Internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo, reunido el 25 de agosto de 1888, hagan examinar y estudiar dichos tratados á fin de que, dentro del término de un año, contado desde la fecha de clausura de esta Conferencia, expresen si se adhieren á ellos, manifestando, en caso de no ser absoluta su adhesión, las restricciones ó modificaciones con que los aceptan.

Se resuelve igualmente: Que se recomiende la adopción del principio de que la legalización de los documentos, se considere hecha en debida forma, cuando se practique con arreglo á las leyes del país de la procedencia, y estén autenticados por el agente diplomático ó consular que en dicho país, ó en la localidad, tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio han de surtir sus efectos.

Condición de los Extranjeros é irresponsabilidad de los Gobiernos.

La Conferencia Internacional Americana recomienda á los Gobiernos en ella representados, reconozcan como principios de Derecho Internacional Americano, los siguientes:

1. ° —Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales; y pueden hacer uso de ellos, en el fondo, en la forma ó procedimiento, y con los recursos á que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

2. ° —La nación no tiene ni reconoce á favor de los extranjeros, ningunas otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas, en igual caso, por la Constitución y las leyes.

Navegación de los Ríos.

Se recomienda á los diversos Gobiernos de las naciones representadas en esta Conferencia, que adopten, declaren y reconozcan las resoluciones que siguen:

1. ° —Que los ríos que separen diversos estados ó corren por sus territorios, quedan abiertos á la libre navegación de las naciones ribereñas.

2. ° —Que esta declaración no afecta el dominio ni la soberanía de cada una de las naciones ribereñas, así en tiempo de paz como de guerra.

El establecimiento de un *Arbitraje Internacional*, principio grande y bello, cuya práctica sería el resultado, más apetecible y provechoso de aquel Congreso, y el timbre más glorioso de la América republicana, fué no solamente una recomendación como las demás, sino que también se consagró formal y solemnemente en un tratado que, en representación de Guatemala subscribí, con los Plenipotenciarios de Bolivia, el Brasil, los E. E. U U., el Ecuador, Haití, Honduras, Nicaragua y el Salvador. Al hacer yo la exposición de los motivos del proyecto, presentado al Congreso en el particular, dije para concluir: cúmpleme declarar que mis facultades en este asunto son amplísimas y que he estado y estoy autorizado por mi Gobierno para ir en él tan lejos, como racionalmente pueda irse. Cúmpleme también hacer la manifestación que, del mismo modo, es enteramente propia de mi Delegación, de que estoy dispuesto á firmar desde luego un tratado que comprenda los artículos del proyecto presentado en los términos que fueren aceptados por la Conferencia; y si me fuera permitido espresaría finalmente mi

vivísimo deseo de que todas las Delegaciones que lo acepten y tengan autorización para firmar tratados, se unan á la mía para hacerlo desde ahora y salvar tiempo y trámites, en asunto de tan vital interés y de tanta honra para América, para el Gobierno de los Estados Unidos que convocó á las Repúblicas latino-americanas con ese importante objeto, y para estas que gustosas respondieron á la invitación; nuestra misión, entonces, habrá sido verdaderamente fructuosa para nuestros países respectivos y para la causa de la humanidad. Las bases de dicha convención, de la cual por separado dí cuenta al Gobierno, son las de las resoluciones adoptadas por la Conferencia, en un acuerdo que me parece oportuno transcribir en virtud de su notoria importancia:

Las Delegaciones de Norte, Centro y Sud-América, reunidas en Conferencia Internacional Americana:

Creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales;

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas, ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias;

Animadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales, que la paz ofrece á la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del Arbitraje en oposición á las luchas armadas;

Convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente Conferencia, de que las naciones americanas, regidas por los principios, deberes y responsabilidades del Gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del Continente y la buena voluntad de todos sus habitantes; y reputando de su deber prestar asentimiento á los altos principios de paz que proclama el sentimiento ilustrado de la opinión universal,

Encarecen á los Gobiernos que representan, la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre las bases siguientes:

Artículo 1.º —Las Repúblicas de Norte, Centro y Sud-América, adoptan el Arbitraje como principio de Derecho Internacional Americano, para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó más de ellas.

Artículo 2.º —El Arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indennizaciones, derechos de navegación, y validez inteligencia y cumplimiento de tratados.

Artículo 3. º —El Arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del artículo siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

Artículo 4. º —Se exceptúan únicamente de la disposición del artículo que precede, aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de algunas de las naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia. En este caso, el Arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, pero será obligatorio para la otra parte.

Artículo 5. º —Quedan comprendidas dentro del Arbitraje, las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aún cuando provengan de hechos anteriores al presente Tratado.

Artículo 6. º —No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados ya arreglos definitivos. En tales casos el Arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de dichos arreglos.

Artículo 7. º —La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencia. El cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquier Gobierno que mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nación que lo escoja. Las funciones arbitrales pueden también ser confiadas á los Tribunales de Justicia, á las corporaciones científicas, á los funcionarios públicos y á los simples particulares, sean ó no ciudadanos del estado que los nombre.

Artículo 8. º —El Tribunal puede ser unipersonal ó colectivo. Para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de común acuerdo. Si fuere colectivo, las partes podrán convenir en unos mismos árbitros. A falta de acuerdo, cada nación que represente un interés distinto, tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte.

Artículo 9. º —Siempre que el Tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquier discordia que ocurra entre ellos. Si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero, lo harán los árbitros nombrados por ellas.

Artículo 10. º —La designación y aceptación del tercero se verificarán antes de que los árbitros principien á conocer del asunto sometido á su resolución.

Artículo 11. º —El tercero no se reunirá con los árbitros para formar tribunal, y su encargo se limitará á decidir las discordias de aquellos, en lo principal y en los incidentes.

Artículo 12. º —En caso de muerte, renuncia ó impedimento

sobreviviente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes y del mismo modo que lo fueron aquellos.

Artículo 13. º —El Tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes; y si ellas no lo designaren, ó no estuvieren de acuerdo, en el que el mismo Tribunal escogiere al efecto.

Artículo 14. º —Cuando el Tribunal fuere colegiado, la acción de la mayoría absoluta no será paralizada ó restringida por la inasistencia ó retiro de la minoría. La mayoría deberá por el contrario, llevar adelante sus procedimientos y resolver el asunto sometido á su consideración.

Artículo 15. º —Las decisiones de la mayoría absoluta del Tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exigiese expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

Artículo 16. º —Los gastos generales del Arbitraje serán pagados á prorrata entre las naciones que sean parte en el asunto. Los que cada parte haga para su representación y defensa en el juicio, serán de su cuenta.

Artículo 17. º —Las naciones interesadas en la contienda formarán, en cada caso, el Tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos precedentes. Sólo por mutuo y libre consentimiento de todas ellas, podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el Tribunal en condiciones diferentes.

Artículo 18. º —Este Tratado subsistirá durante veinte años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluido este término, seguirá en vigor hasta que alguna de las partes contratantes notifique á las otras su deseo de que caduque. En este caso, continuará subsistente hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha notificación.

Es entendido, sinembargo, que la separación de alguna de las partes contratantes, no invalidará el Tratado respecto de las otras partes.

Artículo 19. º —Este Tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueben, conforme á sus respectivos procedimientos constitucionales; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, el 1. º de mayo de 1891, ó antes si fuere posible.

Cualquiera otra nación puede adherirse á este Tratado y ser tenida como parte en él, firmando un ejemplar del mismo, y depositándolo ante el Gobierno de los E. E. U. U., el cual hará saber este hecho á las otras partes contratantes.

Dirigiendo una generosa iniciativa á los Gobiernos de Europa,

que con vivo interés contemplaban sus trabajos, la Conferencia resolvió:

Que habiéndose recomendado el Arbitraje para la decisión de las disputas entre las Repúblicas de América, se permite expresar el deseo de que las controversias entre ellas y las naciones europeas sean decididas por el mismo amistoso medio. La Conferencia recomendó además, que los respectivos Gobiernos de las naciones en ella representadas, notificaran este voto á todas las potencias amigas.

Sin comentarios, porque no los necesita, el fecundo y civilizador principio que ella establece, transcribo la resolución á que se llegó al condenar para siempre, el derecho de conquista en tierra americana.

Considerando: Que la Conferencia Internacional Americana no llenaría la parte más elevada de su misión si se abstuviera de consagrar sus aspiraciones pacíficas y fraternales por medio de declaraciones que consoliden los vínculos nacionales y afiancen las relaciones internacionales de todos los Estados del Continente:

Resuelve: Encarecer á los Gobiernos representados en ella, la adopción de las siguientes declaraciones:

Primera.—El principio de conquista, queda eliminado del Derecho público Americano, durante el tiempo que esté en vigor el Tratado de Arbitraje.

Segunda.—Las cesiones de territorios que se hicieren durante el tiempo que subsista el Tratado de Arbitraje, serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de guerra, ó presión de la fuerza armada.

Tercera.—La nación que hubiere hecho tales cesiones, tendrá derecho para exigir que se decida por arbitramento, acerca de la validez de ellas.

Cuarta.—La renuncia del derecho de recurrir al Arbitraje, hecha en las condiciones del artículo segundo, carecerá de valor y eficacia.

Como últimas determinaciones tomadas en la sesión final, se dispuso dejar en Washington un recuerdo conmemorativo de la Conferencia, haciendo colocar en el salón donde se efectuó la primera junta, una plancha de bronce, con alusiva leyenda y los nombres de los que tuvimos la honra de representar á las Repúblicas del Nuevo Mundo en aquel Congreso eminentemente fraternal y americano. Así mismo se acordó que todos los Gobiernos enviaran á Washington las obras científicas y literarias de los países respectivos, para fundar en dicha ciudad una biblioteca Hispano Americana, que con el simpático nombre de "Biblioteca Colón", habrá de inaugurarse el 12 de octubre de 1892.

Tales fueron, Sr. Ministro, condensados en breve resumen, los

trabajos del Congreso Internacional, que cerró sus sesiones el 21 de abril del año último. Si serán fecundas en la práctica sus tareas todas, aún no puede predecirse, como sería aventurado asegurar que los Gobiernos adoptarán sin dificultad todas las recomendaciones hechas. Pero sí se sentaron principios salvadores, humanitarios y de interés recíproco, cuya influencia no tardará en hacerse sentir, estrechando los lazos de la confraternidad americana, y dando honra, gloria y prestigios á las instituciones democráticas de nuestro Continente. Al mundo y á la Historia se dió, sin duda, el magnífico espectáculo de todas las naciones del Mundo Nuevo, reunidas por medio de sus Representantes en la capital de la Gran República, debatiendo con perfecta libertad y cordialidad extrema, todos los asuntos de vital interés, y dejando sentadas sólidas bases para la paz, la unión, progresos materiales y fraternal política entre todas las naciones de nuestra hermosa América.

Concluyo este compendioso informe, y sólo me resta reiterar al Gobierno, la expresión de mis más sinceras gracias por haberme confiado un cargo superior ciertamente á mis aptitudes y méritos, pero en el cual procuré hacer cuanto era dable por la honra y por los intereses de Guatemala; y al propio tiempo ofrezco una vez más al Sr. Ministro, las protestas de la alta consideración y aprecio, con que me subscribo de V. E. muy atento seguro servidor.

(F.) Fernando Cruz.

LA DELEGACION DE GUATEMALA EN WASHINGTON.

Las grandes regiones territoriales compuestas de diversos Estados, tienden por lógica razón á estrechar los vínculos políticos y á aproximar los intereses, ya mediante tratados especiales que por mutua conveniencia se prorrogan y llegan á constituir un derecho común tácito, ó bien por pactos y compromisos más universales que obligan á las naciones comprometidas.

Europa tiene sus relaciones especiales de derecho y costumbres adquiridas en largas prácticas de trato y mutualidad entre las nacionalidades, problemas que las potencias resuelven ó aplazan y motivos propios que allí se ventilan. El Nuevo y el Viejo Mundo, á pesar de apoyarse en las teorías y principios esenciales de la moderna cultura, difieren en circunstancias y condiciones en el sentido de su administración, de sus necesidades interiores y de aquello que es de carácter puramente continental. Es decir que lo mismo Europa que América tienen intereses exclusivos regionales, modos propios que en concreto impulsan á determinados propósitos y soluciones é ideas, no obstante moverse dentro de las doctrinas preconizadas en todo el mundo civilizado.

Europa ha reunido ya diversos Congresos para establecer métodos generales en toda aquella parte de la tierra, ó para arreglar cuestiones amenazadoras y peligrosas ó dar fin á largas y sangrientas contiendas. Hay cosas peculiares de Europa como las hay de América.

Las naciones americanas tras un largo período de laboriosa preparación han entrado en una edad de progreso. El pensamiento de extender los beneficios que han de facilitar la prosperidad de todos, dilucidando en un Congreso continental los medios y trámites para venir á los mejores resultados, debía tener y ha tenido unánime acogida en los pueblos americanos.

El Gobierno de Guatemala creyó no sólo útil sino ineludible en deber estricto, enviar un delegado al Congreso continental á que se le citaba en nombre del porvenir de América por el Go-

bierno de la Confederación de los Estados Unidos del Norte. El pueblo guatemalteco y los que lo representan abrigan deseos íntimos de extender en lo posible el trato y relaciones así morales como económicas con todos los países del Continente, y de promover cuantos adelantos hagan más fecundo el trabajo, más segura la propiedad y más aplicables los principios que la ciencia consagra para elevar, dignificar y enriquecer los hombres y los pueblos.

El complejo programa de materias que habían de debatirse en las Conferencias de Washington, se reunía en el propósito de mejorar bajo todos los aspectos las condiciones económicas y las relaciones de derecho de todos los Estados. Encarnaba la idea una proposición afirmativa para el bien, el desarrollo, la paz y el bienestar de América.

El Gobierno de Guatemala dió importancia trascendental al Congreso de Washington, y para que le representase delegó al Doctor Don Fernando Cruz, universalmente conocido en la República y en los demás Estados de la América Central, y no poco entre los círculos ilustrados de otras naciones del Nuevo Mundo. El Doctor Cruz era una reputación sólida por su talento y por sus conocimientos. Iban á presentarse en Washington notabilidades de toda la América.

El Gobierno de Guatemala ha sido constantemente informado de las labores, proyectos y decisiones del Congreso Continental, y ha podido y debido apreciar el mérito contraído por su Representante y Delegado en el seno de aquella Asamblea y en las comisiones. El Doctor Cruz ha expuesto trabajos serios que exigieron dedicación constante y no común idoneidad; ha defendido con ingenio y elocuencia tesis de Flosofía del Derecho y principios de utilidad moral y política para nuestros pueblos, y se ha conducido en todos sus pasos con la delicadeza, el acierto y la elevación que con justicia el Gobierno reconocía en una personalidad tan discreta, competente é ilustrada.

El Diario Oficial consigna de una manera expresa los sentimientos del Jefe del Estado y de su Ministerio, declarando que el Doctor Don Fernando Cruz, Delegado de Guatemala en el Congreso Continental de Washington, ha cumplido honrosa y dignamente su deber, y ha llenado del modo más completo su delicado encargo.

El Gobierno está de todo en todo satisfecho por haber sido interpretado con la mayor fidelidad y exactitud. Tanto en las espinosas y difíciles labores de las comisiones, como en los debates del Congreso, el Doctor Cruz ha revelado sus notables capacidades, su ilustración superior y un noble y estimulador patriotismo.

Declaración canjeada entre Guatemala y Bélgica, sobre comunicación recíproca de noticias suministradas por los empadronamientos de poblaciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y el Encargado de Negocios de Su Majestad el Rey de Bélgica, en nombre de sus respectivos Gobiernos; han convenido en los artículos siguientes, á los datos sobre empadronamientos periódicos de la población, en lo que respecta á los dependientes de uno de los dos países que residan en territorio del otro:

Artículo 1. ° —Las dos partes contratantes convienen en que se remitan recíprocamente, sin gastos, después de cada general empadronamiento de la población de su territorio, listas ó boletines individuales, correspondiendo á los ciudadanos del otro Estado comprendidos en los dichos empadronamientos é indicando, tanto como sea posible, los apellidos, nombres, profesión, estado civil, edad, lugar de nacimiento, residencia y nacionalidad declarados por estos últimos.

Artículo 2. ° —Estas listas ó boletines individuales serán remitidos por el Gobierno guatemalteco á la Legación de Bélgica en Guatemala y por el Gobierno belga al Consulado General de Guatemala en Bélgica.

Artículo 3. ° —Está expresamente entendido que la entrega ó la aceptación de los documentos de que se trata, no modificará las cuestiones de identidad ó de nacionalidad.

Artículo 4. ° —La presente declaración será ejecutoria desde el décimo día de su publicación en los dos países.

Cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de hacer cesar sus efectos, por medio de un aviso previo, dado un año de antemano.

En fe de lo que, los infrascritos, debidamente autorizados, han

firmado la presente declaración, en la ciudad de Guatemala, en doble original, el 12 de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

El Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala,

(F.) *F. Anguiano.*

El Encargado de Negocios de Bélgica

(F.) *M. Habenreck*

Ceremonial diplomático para visitas de audiencia.

Palacio del Gobierno:
Guatemala, 1.° de abril de 1890.

Deseando conciliar la regularidad en el despacho de los negocios de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las atenciones que demandan la cortesía y el ceremonial diplomático, el General Presidente

ACUERDA:

1.°

Los asuntos públicos ó privados de los agentes diplomáticos, relativos á su misión, deberán ser tratados con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República en el lugar de su despacho oficial.

2.°

La correspondencia diplomática, aun para asuntos que tengan atingencia con ramos de la administración pública que no se refieran precisamente al Ministerio de Relaciones, será dirigida por el órgano de este Departamento de Estado.

3.°

El Ministro de Relaciones señalará uno ó dos días á la semana para dar audiencia á los individuos del Cuerpo Diplomático.

4.°

Toda audiencia extraordinaria será pedida en nota verbal, dirigida al Ministro, para que se fije día y hora, á fin de tratar exclusivamente del asunto que expresare la misma nota.

5.°

El Presidente de la República, con asistencia del Ministro de Relaciones Exteriores, da audiencia para recibir las credenciales de los Ministros Diplomáticos respectivos; las cartas autógrafas que por encargo especial de sus gobiernos deban poner en manos del Jefe del Estado y las letras de felicitación ó pésame que hayan de ser presentadas en actos públicos á que concurra el Cuerpo Diplomático.

Las visitas de ceremonia al Jefe del Estado se harán, también, con asistencia del Ministro de Relaciones.

6.°

La solicitud de audiencia se hará por escrito, al Ministro de Relaciones, expresando el objeto de ella y enviando copia del documento ó alocución que deban entregar ó dirigir al Presidente; y el Ministro de Relaciones señalará día y hora para que se verifique el acto.

7.°

El Presidente recibirá las visitas de felicitación ó pésame del Cuerpo Diplomático á hora distinta de la señalada á las autoridades del país.

8.

Los Encargados de Negocios, para entregar sus credenciales, solicitarán, por escrito, del Ministro de Relaciones se les fije el día y hora para verificarlo.

9.°

Tanto para audiencias extraordinarias relacionadas con su encargo como para las visitas de ceremonias ó puramente privadas, deberán pedir, con anticipación, que se designe día y hora.

10.°

Las Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares, solicitarán el correspondiente *exequátur* por medio del Ministro de su nación y en caso de que no lo haya podrán dirigirse por escrito, para obtenerlo, al Ministerio de Relaciones, acompañando los documentos que acrediten su carácter consular.

Comuníquese.—(Rubricado por el Señor Presidente.)

Martínez Sobral.

Acuerdo sobre uso de banderas.

Palacio del Poder Ejecutivo:
Guatemala, 24 de abril de 1890.

Con la mira de que la bandera nacional continúe siendo debidamente respetada, y deseándose que los pabellones de las naciones amigas, al ser enarbolados en el país, de acuerdo con la ley ó con la costumbre, ó por excitativa de la correspondiente autoridad, sean tratados con la consideración que se merecen: el Presidente de la República

ACUERDA:

1.°

El pabellón nacional se enarbolará cada día de fiesta cívica; y entonces, sin previa invitación, será de cortesía que en las legaciones extranjeras establecidas en el país, sea izada la respectiva bandera.

2.°

Si ocurriere que con motivo de alguna otra festividad nacional, se enarbolare en el Palacio del Gobierno la bandera guatemalteca, será de cortesía que los pabellones de las naciones extranjeras sean también izados: pero en tal caso habrá de preceder aviso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.°

No podrán hacer uso de bandera los Consulados de países que tengan agencia diplomática establecida en Guatemala, ni será

permitido que la enarbolen los Cónsules de aquellas naciones que no hayan obtenido ese privilegio por tratados vigentes.

Podrá permitirse, aun sin necesidad de tratados, el uso de bandera á los Cónsules, siempre que los Consulados de Guatemala en el extranjero, tengan, por ley ó costumbre, facultad de enarbolar el pabellón guatemalteco.

4.°

Queda prohibido que en establecimientos ó edificios particulares, se enarbole ó se haga uso exterior de pabellón extranjero, dando á las calles ó plazas públicas. La policía procederá á arriar la bandera que fuese colocada en contravención á este artículo, y los infractores serán sometidos á las leyes penales respectivas.

5.°

Si por deberes de cortesía debiere enarbolarse el pabellón guatemalteco, según las prácticas recibidas, para saludar al de una nación amiga, que haya de flotar en la correspondiente Legación, es entendido que la bandera guatemalteca será colocada en el Palacio del Gobierno antes ó al mismo tiempo que la bandera extranjera.

6.°

Las prescripciones de este acuerdo, por lo que hace al uso de bandera extranjera, no comprenden el estado de guerra, en que se observarán las prácticas generalmente recibidas.

7.°

En los puertos continuará así mismo la práctica de saludar oportunamente la bandera extranjera que se enarbolare en los buques de guerra ó mercantes surtos en mar litoral guatemalteco; y en el punto ó puntos que permitieren los reglamentos.

8.°

El Ministro de Relaciones Exteriores se pondrá de acuerdo con los Agentes Diplomáticos acreditados en el país, para determinar los días en que se haya de hacer uso de bandera en las respectivas Legaciones.

Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Gral. Presidente)

MARTÍNEZ SOBRAL.

Reglamento del servicio diplomático.

Palacio del Poder Ejecutivo:
Guatemala, 10 de mayo de 1890.

Conviniendo á los intereses de la República reglamentar el servicio en las Legaciones acreditadas en el extranjero; el General Presidente

ACUERDA:

Que los empleados Diplomáticos se sujetan en lo sucesivo á las prescripciones siguientes:

1.º

Llevar un libro de su correspondencia con el Ministro de Relaciones Exteriores y con el del país ante el cual estén acreditados.

2.º

Llevar otro libro en que copien la demás correspondencia de la Legación, pongan nota de los pasaportes, certificados y cualesquiera otros documentos que expidan.

3.º

Unir todos los papeles de la Legación en expedientes separados por materias, encuadernados y rotulados, con indicación suscinta del contenido y del año á que pertenecen.

4.°

Destinar un solo asiento para cada oficio, numerando estos desde el principio hasta el fin de cada año: cada oficio llevará al principio un brevísimo epígrafe.

5.°

Acompañar toda correspondencia que envíen al Ministro de Relaciones Exteriores con un índice separado de sus epígrafes.

6.°

Formar inventario de los expedientes y libros dichos y de las obras, periódicos, folletos, bandera y demás pertenencias de la Legación.

7.°

Presentar al fin de cada año una memoria de los trabajos hechos en ese tiempo, y al cesar en sus funciones, una reseña puntual de las gestiones verificadas y resultados obtenidos.

8.°

Al separarse del lugar de su residencia oficial traer consigo los archivos ó dejarlos donde se les prescriba, pero asegurados en cajas sólidas y selladas con el sello de la Legación.

9.°

No conservar ningún papel de los archivos ni tomar, ni menos publicar copias de ellos, sin previa autorización del Gobierno, á cuyo poder deben pasarlo todo.

10.º

Los Agentes Diplomáticos no podrán por ningún motivo dirigirse en lo oficial al Jefe de la República directamente, ni á ninguna de las secretarías de Estado, sin que de ello tenga conocimiento el despacho de Relaciones Exteriores, y en caso de que por algún encargo tengan que cobrar cantidades que han erogado y que no correspondan al ramo, la misma Secretaría de Relaciones le indicará á qué ramo han de cargar esa cantidad y contra qué Ministerio deben, en su caso, girar para ser reembolsados.

Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente)

MARTÍNEZ SOBRAL.

Reglamento sobre uso de escudos.

Palacio del Poder Ejecutivo:
Guatemala, 16 de mayo de 1890.

En el deseo de reglamentar el uso de los escudos de armas en la República, el General Presidente,

ACUERDA:

1.°

Sólo el Gobierno y las autoridades constituidas podrán hacer uso en la parte exterior y en punto prominente de los edificios públicos, del escudo Nacional.

2.°

Las Legaciones establecidas en el país podrán continuar haciendo uso de su respectivo escudo colocándolo en el punto que tengan por conveniente de las casas, en donde se hallan radicadas las correspondientes Agencias Diplomáticas.

3.°

Igual facultad tendrán los Consulados Generales, lo mismo que aquellos otros pertenecientes á paises donde se permita á los Cónsules de Guatemala el uso exterior del escudo nacional.

4.°

Es prohibido hacer uso exterior de escudo extranjero en edificios ó establecimientos particulares.

5.°

Este acuerdo no comprende las disposiciones especiales estipuladas en los tratados vigentes.

Comuníquese.

(Rubricado por el Señor Presidente.)

MARTÍNEZ SOBRAL.